

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

UNAN - MANAGUA

RECINTO UNIVERSITARIO "RUBÉN DARÍO"

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS

DEPARTAMENTO DE DERECHO



**SEMINARIO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADAS
EN DERECHO**

**TEMA: LA VIOLENCIA DOMÉSTICA A LA LUZ DEL CÓDIGO DE FAMILIA DE
NICARAGUA.**

AUTORAS:

Lic. MARIA TERESA SOBALVARRO ROJAS

Lic. SAYLING DANELIA CABRERA MUÑOZ

TUTORA:

Msc. Karla Rivera Dubón

Managua, Nicaragua Febrero del 2015

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

UNAN - MANAGUA

RECINTO UNIVERSITARIO "RUBÉN DARÍO"

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS

DEPARTAMENTO DE DERECHO



**SEMINARIO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADAS
EN DERECHO**

**TEMA: LA VIOLENCIA DOMÉSTICA A LA LUZ DEL CÓDIGO DE FAMILIA DE
NICARAGUA**

AUTORAS:

Lic. MARIA TERESA SOBALVARRO ROJAS

Lic. SAYLING DANIELA CABRERA MUÑOZ

TUTORA:

Msc. Karla Rivera Dubón

Managua, Nicaragua Febrero del 2015

TEMA:

DERECHO DE PERSONAS Y FAMILIA

SUBTEMA

**“LA VIOLENCIA DOMÉSTICA A LA LUZ DEL CÓDIGO DE FAMILIA DE
NICARAGUA”**

INDICE

INDICE	1
DEDICATORIA	4
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTOS	6
AGRADECIMIENTO	7
RESUMEN	8
I. INTRODUCCIÓN	11
II. JUSTIFICACIÓN	13
III. OBJETIVOS.....	14
OBJETIVO GENERAL	14
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
IV. PREGUNTA DIRECTRIZ.....	15
V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
CAPÍTULO I	17
GENERALIDADES SOBRE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA O INTRAFAMILIAR EN NICARAGUA SEGÚN LA DOCTRINA	17
1.1. Terminología de la violencia doméstica.....	17
1.2. Origen etimológico de la violencia.....	18
1.3. Antecedentes históricos.....	18
1.4. Definición de Violencia Doméstica o Intrafamiliar.....	20
1.5. Sujetos de violencia doméstica o intrafamiliar	21
1.6. Diferencia entre violencia doméstica o intrafamiliar y violencia conyugal	22
1.7. El ciclo de la violencia.....	23
1.8. La violencia cometida hacia la niñez	25
1.9. Violencia contra los adultos mayores	25

1.10.	Efectos de la violencia doméstica en la salud de las mujeres.....	26
1.11.	Enfoque o Perspectiva de Género.....	27
1.12.	Relación entre género y violencia.....	28
	CAPITULO II	30
	LEGISLACIÓN QUE REGULA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN NICARAGUA	30
2.1.	Evolución histórica de la legislación nicaragüense en el tema de la violencia doméstica o intrafamiliar.....	30
2.2.	Instrumentos internacionales que regulan la violencia doméstica	32
2.2.1.	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)	32
2.2.2.	Declaración y programa de Acción de Viena (Aprobado en la conferencia mundial sobre Derechos Humanos- Viena 1993)	33
2.2.3.	Programa de Acción de El Cairo (Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo)	33
2.2.4.	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA"	34
2.2.5.	Declaración y Plataforma de Acción de Beijín (Aprobado en la IV conferencia mundial de la mujer Beijín – 1995)	35
2.3.	Instrumentos Nacionales que Regulan la Violencia Doméstica.....	37
2.3.1.	Constitución Política de Nicaragua	37
2.3.2.	Ley No 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, aprobada el 14 de febrero del 2008 y publicada en la gaceta No 51 del 12 de marzo del 2008.....	38
2.3.3.	Ley No 641, Código Penal de la Republica de Nicaragua	39
2.3.4.	Ley No 779 Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de reformas a la Ley No. 641 “Código Penal”	40
2.3.4.1.	La Mediación	43
2.3.4.2.	Procedimiento penal en los delitos regulados en la Ley No 779	47
	CAPITULO III	48
	RUTA JURIDICA EN EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA O INTRAFAMILIAR	48
3.1.	Consejería Familiar en la Comunidad, Consejería Familiar Institucional y Gabinetes de la Familia, la Comunidad y la Vida	48
3.2.	Policía Nacional (Comisaría de la Mujer y la Niñez).....	50
3.3.	Instituto de Medicina Legal.....	53
3.4.	Ministerio Público	55

3.5.	Juzgados y Competencia	56
3.5.1.	Juzgados civiles de Distrito:.....	56
3.5.2.	Jueces Penales de Distrito:.....	56
3.5.3.	Juzgado de Distrito Penal de Adolescente:	56
3.5.4.	Juzgado de Distrito del Trabajo:.....	57
3.5.5.	Juzgados de Distrito de Familia:.....	57
3.6.	Ministerio de Salud (MINSA).....	57
	CAPITULO IV	60
	ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA QUE ABORDAN LA VIOLENCIA DOMÉSTICA O INTRAFAMILIAR EN NICARAGUA.....	60
4.1.	Ámbito de Aplicación del Código de Familia.....	61
4.2.	Ámbito de Competencias.....	62
4.3.	Violencia Doméstica o Intrafamiliar, según el Código de Familia	62
4.4.	Obligación y Protección del Estado para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Domestica o Intrafamiliar	64
4.5.	Gabinetes de la Familia, la Comunidad y la Vida	65
4.6.	Procedimiento para la aplicación de los casos establecidos en el Código de Familia en lo que respecta a violencia doméstica o intrafamiliar	66
4.7.	Resultado de la entrevista dirigida a Lic. Paredes Arroliga, Jueza Especializada en Violencia por Ministerio de Ley	68
	CAPITULO V	72
	LA VIOLENCIA DOMÉSTICA O INTRAFAMILIAR EN NICARAGUA EN COMPARACION CON LA LEGISLACION DE COSTA RICA.....	72
5.1.	Constitución Política.....	73
5.2.	Código de Familia de Nicaragua y Costa Rica.....	75
5.3.	Leyes que abordan la Violencia Domestica e Intrafamiliar en Nicaragua y Costa Rica	77
VI.	DISEÑO METODOLOGICO.....	79
6.1.	Enfoque de la investigación	79
6.2.	Técnicas de recopilación de datos	80
VII.	CONCLUSIONES	81
VIII.	RECOMENDACIONES	83
IX.	BIBLIOGRAFIA.....	84

DEDICATORIA

Este seminario de graduación se lo dedico primeramente a Dios, que es mi padre que siempre me ha acompañado y dado fuerzas para culminar esta segunda Carrera de Derecho.

A mi hija y siempre amiga **Ana Maritza Sánchez Sobalvarro**, por su apoyo incondicional de años para poder lograr cada objetivo de mi vida a su lado.

A mi pequeño hijo **Derek Eduardo Dávila Sobalvarro**, que a pesar de sus pocos años me ha sabido comprender con amor mis sábados de ausencia a ellos dos le dedico este trabajo.

A mi Esposo **Osman Enrique Dávila** por todo su apoyo durante años.

Lic. María Teresa Sobalvarro Rojas

DEDICATORIA

A **Dios** que ha significado la luz que guía mi camino, por darme salud, sabiduría, bienestar físico y espiritual para enfrentar los obstáculos presentados durante el transcurso de mi vida y darme la fuerza suficiente para culminar mi carrera.

A mi madre **Socorro Muñoz**, por haberme dado la vida y estar conmigo en cada etapa de mi vida, gracias por sus oraciones, por haberme guiado hacia el camino del saber, por sus sabios consejos de madre, por su apoyo incondicional durante mi formación personal y profesional.

A mi hija **Kristen Daniela Benavides Cabrera**, por ser mi motor de vida, la razón fundamental para superarme cada día tanto personal como profesionalmente.

A mi esposo **Gerardo Benavides Oviedo**, por su apoyo y comprensión durante mi formación académica, por ayudarme a lograr culminar el objetivo planteado para tener un mejor futuro.

Lic. Sayling Danelia Cabrera Muñoz.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco primeramente a Dios por darme la vida, al pueblo de Nicaragua, al Gobierno del Comandante Daniel Ortega, porque los estudiantes podemos estudiar tranquilos sin más hermanos y hermanas tanto estudiantes como hermanos y hermanas de la Policía Nacional muertos y heridos en las calles reclamando el 6 % como nuestro héroe ROBERTO GONZALEZ, estudiante de Derecho y muchos más jóvenes que han dado su vida por una Nicaragua Libre, como son nuestros héroes y mártires.

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, por saber administrar y entregar cada recurso a cada uno de los estudiantes que lo solicitan, a cada maestro que recuerdo con mucho respeto y estima que no me alcanzaría mencionar y que son ejemplos a seguir, que nos han enseñado más que una asignatura, la importancia y el valor que se tiene no solo por ser un Licenciado más, sino un profesional comprometido con su País.

Lic. María Teresa Sobalvarro Rojas

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente y de manera infinita a Dios por darnos sabiduría, paciencia y permitirnos terminar la realización de este trabajo, por haberme concedido la dicha de culminar ésta etapa de mi vida.

A mi madre, a mi hija, a mi familia, quienes forman parte del éxito al terminar mi carrera.

A mis maestros, por el tiempo, la dedicación y el apoyo brindado al transmitirnos sus conocimientos y por contribuir a mi formación Académica profesional.

A Msc. Karla Rivera Dubón, quien fue la tutora, que con mucha dedicación y esfuerzo nos guió para realizar este trabajo investigativo.

A mis amigos y a todas aquellas personas que de una u otra forma me apoyaron.

Bendiciones a todos...

Lic. Sayling Danelia Cabrera Muñoz.

RESUMEN

La violencia doméstica o intrafamiliar es la dominación, autoridad y el poder que inviste a unos sobre otros en el interior de la familia, pero actúa también a través de la coacción entendida como la amenaza de violencia basada en la posesión de fuerza necesaria para ejercerla. La violencia como sistema particular de las relaciones familiares, se asienta en las más arraigadas tradiciones culturales y las normas sociales que legitiman la autoridad de los hombres sobre las mujeres y los adultos de ambos sexos sobre los y las jóvenes, los niños y las niñas.

La presente investigación está referida a “**La violencia doméstica o intrafamiliar a la luz del código de familia de Nicaragua**”, cuyos elementos fueron tomados de la doctrina, la Ley No 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de Reformas a la Ley No 641, “Código penal”, Ley No 870, Código de Familia, Convenios y Tratados internacionales que regulan la violencia doméstica o intrafamiliar.

El estudio de este tema es de gran importancia en la sociedad, ya que la violencia en todas sus manifestaciones es considerada la expresión más extrema y dolorosa de las relaciones desiguales de poder en la vida cotidiana ejercida entre hombres, mujeres, adultos, jóvenes, niñas y niños.

Para lograr los objetivos planteados en la investigación se ha estructurado el trabajo en cinco capítulos:

Capítulo I: Generalidades sobre la violencia doméstica o intrafamiliar en Nicaragua según la doctrina.

Capítulo II: Legislación que regula la violencia doméstica o intrafamiliar en Nicaragua.

Capítulo III: La ruta jurídica en el abordaje de la violencia doméstica o intrafamiliar.

Capítulo IV: Análisis de las disposiciones del Código de Familia que abordan la violencia doméstica o intrafamiliar en Nicaragua.

Capítulo V: La violencia doméstica o intrafamiliar en Nicaragua en comparación con la legislación de Costa Rica.

En la actualidad, los casos de violencia doméstica o intrafamiliar se han incrementado, pese a la existencia de normas que regulan este comportamiento tanto en el ámbito civil como penal y de los efectos jurídicos que se derivan contra quienes ejerzan la violencia en cualquiera de sus formas.



I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se aborda el tema la regulación de la violencia doméstica o intrafamiliar a la luz del Código de Familia de Nicaragua, así como las leyes afines a la violencia, como la Ley No 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de reforma a la Ley No 641 “Código penal”. La violencia intrafamiliar en todas sus manifestaciones es considerada como la expresión más extrema y dolorosa de las relaciones desiguales de poder en la vida cotidiana entre hombres, mujeres, adultos y jóvenes.

En Nicaragua contamos con leyes que regulan la violencia doméstica o intrafamiliar, tanto desde el punto de vista civil como penal, en ellas se establece la definición de la violencia doméstica, tipos de violencia, así como las sanciones que pueden recibir quienes la practiquen, es decir, los efectos jurídicos que pueden producirse después de realizar una conducta violenta contra alguna persona dentro del ámbito familiar.

Es por esta razón, que hemos tomado la decisión de realizar el presente seminario de graduación denominado “La violencia doméstica, a la luz del Código de Familia de Nicaragua”, cuyo objetivo general es analizar la violencia doméstica desde el punto de vista del Código de Familia de Nicaragua.



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

Para cumplir con el objetivo general planteado en el presente trabajo, lo hemos estructurado en cinco capítulos:

El primer capítulo aborda las generalidades sobre la violencia doméstica o intrafamiliar en Nicaragua según la doctrina.

En el capítulo segundo, se estudia la legislación que regula la violencia doméstica o intrafamiliar en Nicaragua. En el tercer capítulo se establece la ruta jurídica en el abordaje de la violencia doméstica o intrafamiliar; continuando en el cuarto capítulo con el análisis de las disposiciones del Código de Familia que abordan la violencia doméstica o intrafamiliar en Nicaragua y finalmente, en el capítulo cinco trata de la violencia doméstica o intrafamiliar en Nicaragua en comparación con la legislación de Costa Rica.

Esta investigación, tiene el propósito de despejar las siguientes interrogantes, ¿Qué regula el Código de Familia de Nicaragua, en lo que respecta a la violencia doméstica o intrafamiliar?, ¿Cómo se complementan las disposiciones del Código de Familia y las leyes penales, en el abordaje de la violencia doméstica e intrafamiliar en Nicaragua?

La investigación es de tipo cualitativa, descriptiva; el objeto de esta investigación descriptiva consiste en realizar un análisis de la legislación Nicaragüense y el derecho comparado relativo a la violencia doméstica.



II. JUSTIFICACIÓN

La violencia doméstica o intrafamiliar refiere a todo acto perpetrado dentro del ámbito familiar con ejercicio de violencia. Lo sufren todas aquellas personas que tienen menos poder dentro del hogar como las mujeres, las niñas, los niños y las personas de la tercera edad. Este es un fenómeno que se está dando dentro de la sociedad nicaragüense, es por ello que realizamos un análisis acerca de la violencia doméstica a la luz del código de familia aprobado en nuestro país.

Es una investigación de interés social y cultural, es una problemática en la actualidad en nuestro país, debido a que muchas familias sufren las distintas formas de violencia llámense estas física, sexual, psicológica, económica y laboral.

Otro motivo por el cual se optó a realizar esta investigación es porque será útil a los estudiantes de la carrera de derecho, para que profundicen en el tema; docentes, instituciones y a toda la ciudadanía en general que deseen información sobre el tema.



III. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Analizar la Violencia Doméstica desde el punto de vista del Código de Familia de Nicaragua.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Exponer las Generalidades sobre Violencia Doméstica o Intrafamiliar desde el punto de vista de la doctrina.
2. Señalar las leyes que abordan la Violencia Doméstica en el ordenamiento jurídico nicaragüense.
3. Explicar la ruta jurídica en el abordaje de la Violencia Doméstica.
4. Analizar las disposiciones del Código de Familia que abordan la Violencia Doméstica.
5. Realizar análisis comparativo de la Violencia Doméstica o Intrafamiliar de la legislación de Nicaragua con la Legislación de Costa Rica.



IV. PREGUNTA DIRECTRIZ

¿Qué consecuencias civiles establece el Código de Familia para aquellas personas que ejercen violencia doméstica?



V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Existe dentro del Código de Familia regulación para la figura de la violencia doméstica o intrafamiliar, donde se refleja la problemática que se vive en muchos hogares Nicaragüenses sin distinción clases sociales.

Esta regulación permite que quienes ejerzan violencia en cualquiera de sus formas, reciban sanciones civiles o penales contempladas en la Ley No. 779 Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley No. 641, “Código Penal” y la Ley No. 870 Código de Familia; es por ello que surgen las interrogantes ¿Qué regula el Código de Familia de Nicaragua en lo que respecta a la Violencia doméstica? ¿Cómo se complementan las disposiciones del Código de Familia y las leyes penales en el abordaje de la violencia doméstica?



CAPÍTULO I

GENERALIDADES SOBRE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA O INTRAFAMILIAR EN NICARAGUA SEGÚN LA DOCTRINA

La violencia doméstica o intrafamiliar, es un concepto utilizado para referirse a la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar o asimilada por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno de los demás o contra todos ellos; comprende todos aquellos actos violentos desde el empleo de la fuerza física, hasta el hostigamiento, acoso o la intimidación que se producen en el seno de un hogar y que perpetra, por lo menos, un miembro de la familia contra algún otro familiar.

El término incluye una amplia variedad de fenómenos, entre los que se encuentran algunos componentes de la violencia contra las mujeres, violencia contra el hombre, maltrato infantil o padres de ambos sexos.

1.1. Terminología de la violencia doméstica

En 1980, se reconoció que la violencia y el maltrato en el ámbito familiar era un problema social. La existencia de este tipo de violencia, indica un retraso cultural en cuanto a la presencia de los valores como la consideración, tolerancia, empatía y el respeto por las demás personas independientemente de su sexo. El maltrato doméstico incluye las agresiones físicas, psicológicas o sexuales llevadas a cabo en el hogar por parte de un familiar que hacen vulnerable la libertad de otra persona y que causan daño físico o psicológico (Padilla Pérez & Solis Quezada, 1994).



1.2. Origen etimológico de la violencia

La violencia fue asociada desde tiempos muy remotos a la idea de la fuerza física y el poder. Los romanos llamaban *vis*, *vires* a esa fuerza, al vigor que permite que la voluntad de uno se imponga sobre la de otro. *Vis tempestatis* se llama en latín el ‘vigor de una tempestad’. En el Código de Justiniano se habla de una ‘fuerza mayor, que no se puede resistir’ (*vis magna cui resisti non potest*). *Vis* dio lugar al adjetivo *violentus* que, aplicado a cosas, se puede traducir como ‘violento’, ‘impetuoso’, ‘furioso’, ‘incontenible’, y cuando se refiere a personas, como ‘fuerte’, ‘violento’, ‘irascible’. De *violentus* se derivaron *violare* - con el sentido de ‘agredir con violencia’, ‘maltratar’, ‘arruinar’, ‘dañar’- y *violentia*, que significó ‘impetuosidad’, ‘ardor’ (del sol), ‘rigor’ (del invierno), así como ‘ferocidad’, ‘rudeza’ y ‘saña’. Cabe agregar que *vis*, el vocablo latino que dio lugar a esta familia de palabras, proviene de la raíz prehistórica indoeuropea *wei-*, ‘fuerza vital’ (Padilla Pérez & Solis Quezada, 1994).

1.3. Antecedentes históricos

En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de ayuda para las mujeres maltratadas y sus hijos o hijas. La violencia doméstica también está relacionada con los niños y niñas maltratados verbal y psicológicamente, que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres (Padilla Pérez & Solis Quezada, 1994).



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

Algunos autores buscan el origen de los conflictos subyacentes a la violencia doméstica en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente masculina, de trabajo que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social (Padilla Pérez & Solis Quezada, 1994).

A lo largo de la historia, el patriarcado, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja. El suttee entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en las culturas china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer, y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina (Padilla Pérez & Solis Quezada, 1994).

Se desconoce si este tipo de violencia es un fenómeno en alza o en baja, por un lado, es probable que haya una mayor predisposición a denunciar estos hechos al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción (Padilla Pérez & Solis Quezada, 1994).

Por otro lado, la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de un compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio. Ninguno de estos elementos puede ser evaluado con exactitud, la tecnología de la información actual ayuda a recopilar datos, pero en cambio resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes. Algunas feministas radicales opinan que es



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

la familia la raíz del problema y que la solución está en liberarse del hombre, mientras que en el extremo opuesto otros opinan que la mujer debe limitarse a su papel de ama de casa y madre (Padilla Pérez & Solis Quezada, 1994).

Aunque no puede afirmarse que toda la violencia sea cometida solo por hombres, ocurre así en la mayoría de los casos, a veces son el padre y la madre juntos quienes cometen las agresiones, como en el caso de malos tratos a los hijos, lamentablemente la patología del maltrato infantil va en constante crecimiento (Padilla Pérez & Solis Quezada, 1994).

En 1999, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ONU, declaró el 25 de noviembre como día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la fecha recuerda el asesinato de las hermanas Mirabal, tres activistas dominicanas (Legendre, M (2006) Unicef comité Español Madrid).

1.4. Definición de Violencia Doméstica o Intrafamiliar.

Se entiende por violencia intrafamiliar toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia, que perjudique el bienestar, la integridad física, psicológica o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro (a) miembro de la familia, sin importar el lugar donde ocurra. Por consiguiente, es el maltrato a mayores y menores de edad, maltrato de pareja y entre otros miembros de la familia (www.Poderjudicial.gob.ni).

La violencia Doméstica contiene graves riesgos para la salud de las víctimas tanto a nivel físico como psicológico, decimos que a nivel físico: por las Lesiones corporales infringidas de forma intencional; golpes, quemaduras, agresiones con armas de fuego, armas blancas (contundentes, corto punzantes entre otras);



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

generando un impacto emocional, que crea un factor de desequilibrio para la salud mental, tanto de las víctimas, como de los convivientes donde se sufren diferentes tipos de humillaciones, desvalorizaciones, críticas exageradas y públicas, lenguaje humillante, insultos, amenazas, culpabilizaciones, aislamiento social y control del dinero (Cabanellas, 2007).

1.5. Sujetos de violencia doméstica o intrafamiliar

La violencia doméstica o intrafamiliar atiende a una calidad específica de los sujetos involucrados dentro de un núcleo familiar, entendiéndose por este, no solo al formado por los lazos del parentesco, sino también por aquellas personas que están vinculadas a la familia, ya sea por funciones de custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

Como mencionamos anteriormente en el concepto de violencia doméstica o intrafamiliar nos señala que son generadores de violencia familiar, quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicológico o sexual hacia las personas con las que tengan algún vínculo familiar y que por su parte los receptores de ella son los grupos o individuos vulnerables que sufren el maltrato.

- Él o la conyugue es un atributo que adquieren el hombre o la mujer, respecto al otro. Para Cabanellas el cónyuge es cada una de las personas (marido y mujer) que integran el matrimonio monogámico. La relación conyugal ofrece importancia jurídica en el orden civil (régimen de bienes, derechos hereditarios, potestades sobre los hijos, domicilio) (Cabanellas, 2007).
- El pariente consanguíneo en línea recta, ascendiente o descendente.
- El adoptante o adoptado.
- Parientes colaterales consanguíneos.



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

- Parientes por afinidad.
- El incapaz o tutor curador.
- El que recibe o proporciona custodia, guarda, protección, educación, instrucción, cuidados o con unión de hecho.

Los diversos actos que caen bajo la denominación de violencia doméstica o intrafamiliar, tienen consecuencias tanto en el derecho penal como en derecho civil; en el primer caso estos son tipificados como delitos y en el segundo trascienden a las relaciones jurídicas familiares, donde la autoridad puede dictar diversas medidas de seguridad con la finalidad de salvaguardar la integridad y seguridad de la víctima, así como prevenir la consumación o continuidad de los hechos que la generan.

1.6. Diferencia entre violencia doméstica o intrafamiliar y violencia conyugal

No existe hasta la fecha ningún consenso en relación con la terminología utilizada para referirse al abuso de las mujeres por sus compañeros íntimos, muchos de los términos más utilizados no tienen significados diferentes en las regiones y se derivan de una diversidad de perspectivas teóricas y disciplinarias (Ellsberg, Peña, Herrera, Lilijstrand, & Winkvist, 1998).

Algunos investigadores consideran que la violencia en la pareja, es una sub categoría de la violencia intrafamiliar y que incluye además abuso infantil y abuso hacia los ancianos; sin embargo, esta perspectiva ha sido criticada por teóricas feministas por considerar que se está invisibilizando el hecho y que en la gran mayoría de los casos, son las mujeres las víctimas de la violencia, ejercida por los hombres (Ellsberg, Peña, Herrera, Lilijstrand, & Winkvist, 1998).



1.7. El ciclo de la violencia

Según Leonor Walker (1987, p.12), el ciclo de la violencia se desarrolla en una dinámica en la que la pareja se encuentra atrapada en un patrón de comportamiento cíclico, compuesto por tres fases:

Fase 1: aumento de tensión, en este momento el agresor se enoja, discute y culpa a la mujer, provocando un aumento de la tensión en la relación, la mujer conserva un mínimo de control sobre la frecuencia y severidad de los episodios de abuso; puede apaciguarlos tratando de complacer al hombre o acelerarlos, negándose a cumplir sus exigencias, la razón de apresurar el estallido, responde a que la mujer prefiere enfrentarlo de una vez, en vez de seguir sufriendo la espera.

Fase 2 La explosión: esta fase es la más corta, pero posiblemente es la más dañina, incluye la violencia física y consiste en un solo empujón, bofetada, golpe, o en horas de maltrato y terror, frecuentemente acompañadas del uso de armas u otros objetos, que dañan o amenazan la salud y la vida de la mujer, causando daño psicológico y en ocasiones violencia sexual.

Fase 3: En esta fase, se da alivio fisiológico de la tensión, lo que generalmente lleva a un arrepentimiento y a prometer no incurrir de nuevo en situaciones de violencia, también ocurre que el hombre niegue o minimice el abuso, o pide a la mujer que no le vuelva a hacer perder la paciencia. Existe la posibilidad de que en etapas muy avanzadas de este ciclo, la fase 3 consista solo en la ausencia de la violencia.



Existen otros factores que influyen para que una mujer maltratada no abandone a su agresor (miedo a represalias, a no poder mantenerse ella con sus hijos, o al qué dirán). La etapa de arrepentimiento y promesas de cambio por las que pasa el hombre detiene a las mujeres, las que terminan aceptando las disculpas, promesas y regalos, pretendiendo creer que la situación va a cambiar.

Sin embargo, las relaciones se alargan mientras la violencia tiende a ir en escalada, los abusos se vuelven más frecuentes y la mayoría de mujeres víctimas de violencia aprenden a conocer el patrón de conducta del compañero y tratan de utilizar varios mecanismos de ajustes, para intentar prevenir el abuso o disminuir su intensidad, sin embargo, hay que entender que el maltrato se da independientemente de lo que haga la mujer para impedirlo.

Este patrón cíclico de la violencia se aplica a muchas mujeres que sufren maltrato, aunque no a todas, algunas mujeres nunca experimentan el ciclo de la luna de miel sino que la violencia varía entre las primeras dos fases del ciclo.

La teoría del carácter cíclico de la violencia ayuda a explicar porque muchas mujeres aguantan la violencia durante muchos años, porque demuestra que la violencia generalmente no es constante y se acompaña por actitudes de arrepentimiento y cariño, estas actitudes contrastan marcadamente con el otro lado violento del hombre y como las mujeres desean tanto que termine la violencia sin necesidad de dejar la relación caen fácilmente en la trampa de que su pareja ha cambiado verdaderamente. Una vez que este patrón de violencia se repite en numerosas ocasiones es que la mujer comienza a perder confianza en



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

las promesas de su marido o compañero de vida, por lo que es hasta este momento que logra reconocer el carácter abusivo y degradante de la relación y que debe buscar ayuda para romper con este ciclo de violencia.

Leonor Walker (1987, p.15), también utilizó la teoría de la desesperanza aprendida para describir la forma en que algunas mujeres se ven atrapadas en relaciones abusivas. La desesperanza aprendida, es un estado de pasividad que resulta del proceso de victimización progresiva en que una mujer se convence que no existe forma de escaparse de su agresor, comienza a creer que no existe salida y por lo tanto no realiza ningún esfuerzo para que esta situación cambie.

1.8. La violencia cometida hacia la niñez

La detección del niño o niña expuesta a violencia doméstica puede llegar por diversos caminos, los niños de edad escolar muestran síntomas de ansiedad, depresión, conducta agresiva y estrés postraumático, así como otros problemas asociados como dificultades para dormir, concentrarse y afrontar las peculiaridades de su entorno; sus actitudes, competencia social y su funcionamiento escolar se ven afectados y a medida que crecen tiene mayor riesgo de presentar fracaso escolar, cometer actos vandálicos y presentar psicopatología, incluyendo abuso de sustancias (Osofsky, 1999).

1.9. Violencia contra los adultos mayores

El síndrome de la abuela esclava es otra forma de maltrato frecuente que afecta a mujeres adultas con gran carga familiar voluntariamente aceptada durante muchos años, pero que al avanzar la edad se torna excesiva. La mujer no expresa claramente su agotamiento o lo oculta y sus hijos no lo aprecian,



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

provocando una sobrecarga inadecuada que permite diversas enfermedades como: hipertensión arterial, diabetes, cefaleas, depresión, ansiedad y artritis. Estas manifestaciones no curan adecuadamente si no se reduce apropiadamente la sobrecarga excesiva, ocasionalmente puede provocar suicidios, activos o pasivos (Padilla Pérez & Solis Quezada, 1994).

1.10. Efectos de la violencia doméstica en la salud de las mujeres

De acuerdo a un estudio de la prevalencia y características de la violencia conyugal hacia las mujeres en Nicaragua, se ha considerado que “las lesiones sufridas por las mujeres producto de la violencia doméstica pueden ser muy graves y pueden afectar la salud sexual y reproductiva, ya que esta puede resultar en un embarazo no deseado o enfermedades de transmisión sexual, ya que ante una violación la mujer no tiene la posibilidad de negociar con su pareja el uso de métodos anticonceptivos o preventivos como el condón” (Ellsberg, Peña, Herrera, Liljestrand, & Winkvist, 1998).

Cualquier situación de violencia trae consigo otras situaciones adversas, tanto para las mujeres como para sus hijos e hijas. Las mujeres víctimas de violencia, generalmente inician su atención prenatal tardíamente y tienen mayor riesgo de sufrir abortos, tanto espontáneos como provocados, por otro lado tienen mucho más riesgo de dar a luz a un niño o niña con bajo peso al nacer aumentando de forma considerada el riesgo de morir antes de cumplir un año.

La violencia doméstica también es un factor de riesgo para otros problemas de salud como el dolor crónico y la enfermedad inflamatoria pélvica, los trastornos psicológicos, trastornos de estrés post traumático, fatiga crónica, insomnio y



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

trastornos de alimentación, a pesar de que muy pocas veces es diagnosticada así en los servicios médicos. Muchas veces las mujeres para contrarrestar el dolor hacen uso de alcohol y drogas convirtiéndose en personas aisladas y tímidas.

Los niños y niñas que viven en familias violentas también son víctimas de violencia al momento que tratan de defender a sus madres cuando son violentadas. Cabe mencionar que los niños y niñas que observan la violencia ejercida por algún miembro de su familia contra otro, tienen mayor probabilidad de aceptar y ejercer violencia en el futuro.

Los daños que provoca la violencia doméstica pueden ser irreversibles si no se recibe una atención sistemática e integral, por este motivo es necesario desarrollar acciones médicas, psicosociales y jurídicas que faciliten la protección y recuperación de las personas que viven violencia (Ellsberg, Peña, Herrera, Lilijstrand, & Winkvist, 1998).

1.11. Enfoque o Perspectiva de Género

La perspectiva o enfoque de género es la voluntad política por las tradiciones que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación, la violencia física, sexual y psicológica a nivel de la comunidad en general, incluida las violaciones, abusos sexuales, el hostigamiento, la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada, la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el estado donde quiera que ocurra (Ellsberg, Peña, Herrera, Lilijstrand, & Winkvist, 1998).



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

En este contexto, entendemos que la violencia doméstica es un modelo de conductas aprendidas y coercitivas que involucran amenazas, abuso físico, puede incluir abuso psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica (Ellsberg, Peña, Herrera, Lilijstrand, & Winkvist, 1998).

La violencia intrafamiliar se da básicamente por tres factores: uno de ellos es la falta de control de impulsos, la carencia afectiva, la incapacidad para resolver problemas adecuadamente y en algunas personas podrían aparecer variables como abuso de alcohol y drogas (Ellsberg, Peña, Herrera, Lilijstrand, & Winkvist, 1998).

1.12. Relación entre género y violencia

La violencia es aquella conducta que se realiza de manera consciente generando algún tipo de daño a la víctima (Ellsberg, Peña, Herrera, Lilijstrand, & Winkvist, 1998).

Género por su parte es un concepto con varios usos, la violencia de género por lo tanto es la ejercida de un sexo hacia otro, por lo general, nombra a la violencia contra la mujer (es decir, los casos en los que la víctima pertenece al género femenino). En este sentido, también se utilizan las nociones de violencia doméstica, violencia de pareja y violencia machista (Ellsberg, Peña, Herrera, Lilijstrand, & Winkvist, 1998).

En concreto se establece que existen tres tipos claramente diferenciados de lo que es la violencia de género: Primeramente tenemos la llamada violencia física, que es aquella en la que la mujer es víctima de malos tratos que dejan huellas en su aspecto, como es el caso de golpes, empujones, patadas, mordiscos o todos



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

aquellos que son causados por el agresor, al hacer uso de sus manos o de objetos como pueden ser armas blancas.

En segundo lugar está la violencia de género psicológica, que es la que tiene lugar cuando el hombre ataca a la mujer mediante insultos, humillaciones, desprecios o amenazas, la persona es víctima de una manipulación que se traduce en que ella se sienta despreciada, indefensa e incluso culpable de las reacciones de su pareja; además es importante mencionar que dentro de este tipo de violencia no física podemos encontrar a su vez dos clases claramente diferenciadas:

a)- La económica, es aquella que se caracteriza porque el hombre intenta que la fémina no tenga acceso al trabajo o al dinero familiar para que así dependa de él.

b)- La social, es la que utiliza el agresor para que la víctima se aíse de su entorno y no tenga contactos con nadie que pueda abrirle los ojos y ver la situación en la que se encuentra (Ellsberg, Peña, Herrera, Lilijstrand, & Winkvist, 1998).

En tercer lugar, además de la violencia de género física y psicológica, está la sexual, donde el hombre utiliza la coacción o la amenaza para establecer relaciones sexuales no deseadas por la mujer (Ellsberg, Peña, Herrera, Lilijstrand, & Winkvist, 1998).

Cabe destacar que en muchas ocasiones los casos de violencia intrafamiliar no suelen ser denunciados ya que la víctima puede estar atemorizada por convivir con alguien violento o incluso puede sentir vergüenza por la situación (Ellsberg, Peña, Herrera, Lilijstrand, & Winkvist, 1998).

La violencia de género incluye en su sentido más amplio el maltrato físico y emocional que una mujer puede desplegar contra un hombre, la idea en cambio no contemplaría los comportamientos violentos entre personas del mismo sexo (Ellsberg, Peña, Herrera, Lilijstrand, & Winkvist, 1998).



CAPITULO II

LEGISLACIÓN QUE REGULA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN NICARAGUA

En Nicaragua, se creó la Ley N° 779 Ley Integral contra la violencia hacia las Mujeres y de reformas a la Ley N° 641, “Código Penal” , publicada en la Gaceta Diario oficial N° 19 del 30 de enero del año 2014 y su Reglamento decreto No 42-2014 publicado en La Gaceta, Diario oficial N° 143 del día 31 de julio del año 2014, esta ley y su reglamento protegen a la mujer de abusos físicos, psicológicos, sexuales y laborales y establece sanciones para quienes ejerzan cualquier tipo de violencia contra la mujer. En materia civil fue aprobada la Ley N° 870 Código de Familia, donde se establece el régimen jurídico de la familia y sus integrantes, teniendo como principios la protección y fortalecimiento de la familia, así como la protección por parte de los poderes del Estado contra la violencia doméstica o intrafamiliar que se pudiera ejercer dentro de las relaciones familiares.

2.1. Evolución histórica de la legislación nicaragüense en el tema de la violencia doméstica o intrafamiliar

En 1986, por primera vez en Nicaragua en el artículo 36 de la constitución política, estableció que *“toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes, la violación de este derecho constituye delito y es penado por la ley”* (www.asambleanacional.gob.ni).

Desde este momento, las mujeres organizadas demandaron que se debía contar con una base jurídica para que el país tuviera leyes que ayudaran a construir relaciones de equidad entre mujeres y hombres, hasta entonces se consideraba la



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

violencia de pareja y de la familia como un asunto privado del que no se debía hablar y en el que nadie debía meterse (www.asambleanacional.gob.ni).

En 1992 se aprueba la Ley de Reformas al Código Penal Ley N°150, que reconoce los delitos de violación sexual, abuso sexual, rapto, corrupción de niñas, niños y adolescentes, entre otros, tomando fuerza la demanda de los movimientos de mujeres para que la violencia que viven en la casa, la calle y la sociedad se reconociera como delito (www.asambleanacional.gob.ni).

Varios Estados, incluyendo el Estado Nicaragüense aprobaron la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también llamada la Convención de Belém do Pará firmada en 1994, donde los países firmantes se comprometieron a realizar cambios en sus leyes para sancionar específicamente las diferentes formas de violencia contra las mujeres (www.asambleanacional.gob.ni).

En 1996, el Estado de Nicaragua dio un paso importante al responder a la demanda del movimiento de mujeres en el país, aprobando la Ley de Reformas y Adiciones al Código Penal, mejor conocida como la Ley N° 230, cambiando la historia del país al establecer medidas de seguridad para proteger a las mujeres que vivían violencia dentro de sus casas, reconociendo las lesiones psicológicas como una expresión de violencia (www.asambleanacional.gob.ni).

En Nicaragua, la realidad fue cambiando en el sentido que los legisladores observaron la necesidad de crear leyes que se ajustaran a las nuevas demandas que surgían de una sociedad que exigía el respeto a sus derechos.

La misma sociedad se ha ido concientizando en que la violencia es un problema de mucha gravedad, ya que se considera que cada una de tres mujeres viven



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

alguna situación de violencia, tomando en cuenta que existen muchos casos de violencia que nunca son denunciados, sin embargo, esa grave situación y la demanda de las organizaciones de mujeres que defienden los derechos humanos han obligado al Estado a crear una ley especial que prevenga, investigue, sancione y atienda la violencia contra las mujeres, que vaya más allá del proceso judicial y que priorice la prevención de la violencia como un problema de nación.

En respuesta a esa demanda social, se creó La Ley N° 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, que además de sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres, obligando al estado de Nicaragua a realizar acciones que prevengan todas las formas de violencia hacia las mujeres (www.asambleanacional.gob.ni).

2.2. Instrumentos internacionales que regulan la violencia doméstica

2.2.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)

La convención de la organización de las naciones unidas ONU, entro en vigor el 3 de septiembre de 1981, habiendo sido aprobada por la asamblea general de la ONU mediante resolución A-34-180 del 18 de diciembre de 1979.este se tomó como un tratado internacional conocido como CEDAW, por sus siglas en inglés, en este tratado se reafirmar los derechos y la igualdad entre el hombre y la mujer, se toma como principio la no discriminación; también reitera la obligación de los estados partes de la convención a garantizar la igualdad y el pleno goce de los derechos, ya sean políticos, económicos, culturales y sociales.



Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos, las mujeres siguen siendo objeto de discriminaciones y malos tratos, podemos mencionar el caso de extrema pobreza, donde las mujeres son limitadas a la salud, educación, alimentación y poseen pocas oportunidades de empleo.

2.2.2. Declaración y programa de Acción de Viena (Aprobado en la conferencia mundial sobre Derechos Humanos- Viena 1993)

- Reconoce por primera vez en la historia que los derechos humanos de la mujer y la niña, son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.
- Recomienda el nombramiento del relator especial de Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer (Lara, 2000).

2.2.3. Programa de Acción de El Cairo (Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo)

La plataforma de esta conferencia en su capítulo IV, se ocupa de la igualdad y equidad de género, donde los países deben adoptar medidas para habilitar a la mujer y eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres a la brevedad posible, a través de:

- La creación de mecanismos para la igual participación y representación equitativa de la mujer en todos los niveles del proceso político y de la vida pública.



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

- Eliminar prácticas de discriminación hacia la mujer, promoviendo sus derechos y la vigencia de los mismos, incluidos los relativos a la salud reproductiva y sexual.
- Eliminando prácticas discriminatorias de los empleadores contra la mujer.
- Los gobiernos deben velar porque sus políticas y prácticas del personal se ajusten al principio de representación equitativa de ambos sexos.
- Los países deben crear leyes y aplicar programas y políticas que permitan a los empleados de ambos sexos organizarse para cumplir sus responsabilidades familiares y laborales.

2.2.4. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

La convención de Belem do para, fue realizada en la ciudad de Belem do para, Brasil, el nueve de junio de 1994; representa, uno de los avances más importantes en la defensa de los derechos de la mujer, puesto que obliga a los estados parte de la organización de los Estados Americanos (OEA) a incorporar en su legislación penal, normas que penalicen la violencia basada en género.

La convención reconoce el respeto irrestricto a los derechos humanos, consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales.



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

También refiere que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; considera que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Esta declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, fue adoptada por la Vigésimo quinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, donde afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

2.2.5. Declaración y Plataforma de Acción de Beijín (Aprobado en la IV conferencia mundial de la mujer Beijín – 1995)

En septiembre del año 1995, los estados partes de la cuarta conferencia, acordaron promover y proteger los derechos humanos de la mujer, a través de la total aplicación de los instrumentos de derechos humanos, particularmente todos aquellos que garanticen la igualdad y la no discriminación.



Entre los compromisos de los estados aparecen:

- Garantizar a todas las mujeres y las niñas, todos los derechos y libertades fundamentales y tomar medidas eficaces contra quienes violenten estos derechos.
- Adoptar las medidas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas, de igual forma, suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género, adelanto y potenciación del papel de la mujer.
- Alentar a que los hombres participen plenamente en todas las acciones encaminadas a garantizar la igualdad.
- Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas.
- Intensificar todos los esfuerzos para garantizar el disfrute en condiciones de igualdad de derechos y libertades fundamentales.
- Potenciar al máximo la capacidad de las mujeres y las niñas de todas las edades y garantizar su plena participación en condición de igualdad, en la construcción de un mundo mejor para todos y promover su papel en proceso de desarrollo (Lara, 2000)

Los estados partes también se comprometen a incorporar la perspectiva de género en todos sus programas y políticas públicas; los estados adoptaron también una plataforma de acción que contiene tres principios fundamentales:

- Habilitación de la mujer.
- Promoción de los derechos humanos de la mujer.
- Promoción de la igualdad de la mujer.



2.3. Instrumentos Nacionales que Regulan la Violencia Doméstica

2.3.1. Constitución Política de Nicaragua

La Constitución Política de la República de Nicaragua (Artos. 27, 46, 48, que garantizan la protección estatal, el reconocimiento y respeto de los derechos humanos); consagra el pleno reconocimiento constitucional de los derechos humanos, los derechos individuales, derecho a la vida, integridad física, psíquica y moral, a no estar sometida a torturas, a la honra, dignidad, libertad personal, seguridad, y capacidad jurídica.

El artículo 70 nos refiere que “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado”. Así mismo en el artículo 73 establece que “Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer”, haciendo énfasis en que la familia es un eje fundamental para la sociedad y que esta se encuentra reconocida constitucionalmente.

El Estado Nicaragüense mediante el artículo 46 de la Constitución, adhiere los principios y reconoce la vigencia de los derechos consignados en las convenciones, tratados y Declaraciones del sistema Interamericano y del Sistema de las Naciones Unidas, incorporándolas al ordenamiento jurídico nacional. Estos instrumentos obligan al Estado a establecer normas especiales que aseguren una efectiva igualdad ante la Ley eliminando la discriminación y prohibiendo explícitamente la violencia hacia la mujer en cualquiera de sus manifestaciones.



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

En nuestro país además de los artículos anteriormente mencionados en nuestra constitución, existen otras leyes que identifican el significado de violencia doméstica o intrafamiliar y las instituciones que intervienen para prevenir este fenómeno que cada día se incrementa, causando daños físicos, psíquicos, sexuales y económicos, trayendo consigo, consecuencias fatales como la muerte en las víctimas.

2.3.2. Ley No 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, aprobada el 14 de febrero del 2008 y publicada en la gaceta No 51 del 12 de marzo del 2008

En esta ley se observa la incorporación de las recomendaciones contenidas en el programa de acción suscrito en Viena (1993), en el marco de la conferencia mundial de los derechos humanos, en la conferencia de Beijín (1995) y lo concernientes a los derechos humanos de los niños y de las niñas. Declara que a pesar de no ser vinculantes, el estado tiene la obligación de su promoción, ejecución y seguimiento.

Esta ley se fundamenta en los principios de igualdad, equidad, no discriminación, no violencia, el derecho a la vida como un derecho de la mujer y define el concepto de violencia contra la mujer, como toda acción u omisión basada en su género, así mismo establece definiciones para la violencia física y psicológica, reconociendo que acontece en el ámbito público y privado.

Reconoce que las desigualdades de género, impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales y que los derechos humanos son



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

integrales e indivisibles, expresando la erradicación de las inequidades entre hombres y mujeres.

En relación al estado, esta ley lo obliga a implementar políticas públicas con un enfoque de género, de forma que garantice el ejercicio efectivo de la igualdad real entre hombres y mujeres.

Señala que la estrategia más reciente de la política de igualdad entre mujeres y hombres se reconoce como mainstreaming de género, que en castellano se traduce transversalidad, y este fue asumida por la plataforma para la acción de la cuarta conferencia mundial sobre mujeres de naciones unidas que se celebró en Pekín en 1995.

2.3.3. Ley No 641, Código Penal de la Republica de Nicaragua

El Código Penal, promulgado en el mes de mayo del año 2008, estableció en el libro segundo, título I, Los delitos contra la vida, la integridad física y seguridad personal, en el capítulo III hace referencia a las lesiones y estableció un tipo penal referido a la violencia domestica e intrafamiliar tipificándola como un tipo penal de resultado, ya que solamente se penalizaban los hechos que causaban alguna lesión.

En el ámbito de los delitos contra la libertad e integridad sexual se penalizan una gama de conductas que atentan contra este bien jurídico, sin embargo, la Ley N° 641, penalizaba la violencia de género, la violencia que se ejerce contra la mujer



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

producto de las relaciones desiguales de poder que el sistema patriarcal en el que hemos vivido ha establecido.

2.3.4. Ley No 779 Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de reformas a la Ley No. 641 “Código Penal”

La Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres y de Reformas a la Ley N° 641 “Código Penal”, Publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 19 del 30 de enero del año 2014, es una ley autónoma de carácter especial, ya que aborda directamente el problema de violencia doméstica o intrafamiliar en un contexto de violencia creciente y de preocupación de diversos sectores de la sociedad que llevó al Movimiento de Mujeres “María Elena Cuadra” y a las instituciones del Sistema de Justicia a considerar como una necesidad ineludible un cambio sustancial en el enfoque legislativo y en el tratamiento investigativo y judicial de estos hechos de violencia al considerar: que en Nicaragua la violencia hacia la mujer es un problema cuyas secuelas afectan la salud, la integridad física y psíquica, la seguridad, la libertad y la vida de miles de mujeres a quienes se les violentan los derechos humanos.

La ley Integral de violencia contra la Mujer, considera la violencia como una manifestación de discriminación y desigualdad que viven las mujeres en las relaciones de poder y surge como una necesidad social para la efectiva protección a la vida, libertad e integridad personal de las mujeres.

Esta Ley tiene como principal objetivo actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres y proteger los derechos humanos, garantizando una vida libre de violencia que favorezca el desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

Establece medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, prestar asistencia a las mujeres víctimas impulsando cambios en los patrones socioculturales y patriarcales que sostienen las relaciones de poder (artículo 1, Ley 779).

Es aplicable en el ámbito público y privado, a quien ejerza violencia contra las mujeres de manera puntual o de forma reiterada, a quien se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad, sujetos a tutela, cónyuge, ex-cónyuge, conviviente en unión de hecho estable, ex conviviente en unión de hecho estable, novios, ex novios, relación de afectividad, desconocidos, así como cualquier otra relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia. (Artículo 2, Ley 779). Establece la diferencia del ámbito público y el privado, refiriendo que el público será cuando tenga lugar en la comunidad y el privado tendrá lugar en el ámbito familiar o en cualquier otra relación interpersonal.

La Ley N°779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de Reforma a la Ley N°641, Código Penal, incluye en el título II, capítulo único, las tipificaciones de femicidios, violencia física, psicológica, patrimonial y económica, intimidación o amenaza contra la mujer, sustracción de hijos o hijas, violencia laboral, violencia en el ejercicio de la función pública, omisión y obligación de denunciar actos de acoso sexual.

Las medidas de atención y prevención son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia como parte de la obligación del Estado, garantizando a las mujeres seguridad y el pleno ejercicio de sus derechos humanos, estas medidas son establecidas en el título III, de la Ley N° 779, dentro de estas medidas se encuentran: la provisión de servicios de atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico, especializado y gratuito a las víctimas, estas medidas fueron establecidas con la finalidad de reparar a las víctimas, el daño causado por la violencia.



La Ley N° 779 Ley Integral contra la violencia hacia las Mujeres de reformas a la Ley N° 641, “Código Penal”, establece que la Policía Nacional, Ministerio Público y Autoridades Judiciales, se regirán de conformidad a las regulaciones establecidas en la Ley y el Código Procesal Penal en los procesos derivados de su implementación; Para ello establece obligatoriamente el reforzamiento de las estructuras de la Institución Policial y del Ministerio Público con la finalidad de brindar una atención especializada a las víctimas de violencia (Comisarias de la Mujer y la Niñez y Unidad Especializada del Ministerio Publico).

Así mismo establece la creación de los Juzgados de Distrito Especializados en violencia, los cuales estarán integrados por un Juez o Jueza especializada en materia de violencia, constituyendo la existencia de al menos un juzgado en cada cabecera departamental y Regiones Autónomas, en los municipios en que por su ubicación sea difícil el acceso a los juzgados de la caberas Departamentales.

También establece la existencia de equipos interdisciplinarios integrados al menos por una Psicóloga y una trabajadora social, los que serán encargados de brindar asistencia especializada a las víctimas, esto en apoyo a la función jurisdiccional en las audiencias y el seguimiento de las medidas de protección impuestas por el Juzgado.

Determina la competencia de los Juzgados Locales Únicos, para conocer en primera instancia hasta el auto de remisión a juicio de los delitos señalados en la norma y donde la pena a imponer sea menos grave, las diligencias serán remitidas al Juzgados de Distrito Especializados en violencia de la circunscripción territorial correspondiente.

Los Jueces o Juezas de Distrito Especializado en violencia conocerán y resolverán en primera instancia de los delitos señalados en la Ley N° 779 y donde la pena a



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

imponer sea menos grave en el caso de los delitos menos graves y graves cometidos en el territorio de su competencia, los Jueces conocerán desde la audiencia preliminar e inicial hasta la audiencia de juicio oral y público.

Regula la creación de los Tribunales de Atención Especializados , crea la Comisión Interinstitucional de lucha contra la violencia hacia la mujer y la integración de las mismas que será por titulares de la Corte Suprema de Justicia, Procuraduría Especial de la Mujer, Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos, Dirección de Comisaria de la Mujer y Niñez de la Policía Nacional, Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional, Ministerio Público, Defensoría Pública, Instituto de Medicina Legal, Ministerio de Educación, Ministerio de la salud, Ministerio de la Familia, Adolescencia y la Niñez, Instituto Nicaragüense de la Mujer y El Sistema Penitenciario Nacional.

En los recursos de apelación la competencia le corresponde a la sala penal especializada de los Tribunales de Apelaciones en cuanto los autos resolutive y sentencias de sobreseimiento, también son competentes para resolver sobre las resoluciones dictadas por los Jueces de Distrito Especializados en violencia por las causas de delitos graves y menos graves.

En asuntos de Casación será competente la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en las sentencias por delitos graves conocidas y resueltas en apelación por las Salas Penales Especializadas de los Tribunales de Apelación.

2.3.4.1. La Mediación

La Ley N° 846, Ley de Modificación al artículo 46 y de adición a los artículos 30,31 y 32 de la Ley N° 779, Ley de Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N° 641 “Código Penal”, a como su nombre lo refiere realizó



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

una modificación al artículo 46 en lo que se refiere a la mediación, estableciendo que solo procederá en los casos de los delitos menos graves y solamente ante el fiscal de la causa o ante el juez.

Entre delitos menos graves tenemos:

- Violencia física, si las lesiones son leves.
- Violencia Psíquica, si provocan daños que requieran tratamiento psicoterapéutico.
- Violencia patrimonial y económica, que no constituya explotación económica de la mujer.
- Intimidación o amenaza contra la mujer.
- Sustracción de Hijos o hijas.
- Violencia Laboral.
- Violencia en el ejercicio de la acción pública contra la mujer.
- Omisión de denunciar.
- Obligación de denunciar el acoso sexual.

Estas mediaciones serán admisibles si el acusado presenta constancia emitida por el Juzgado del domicilio donde el acusado haya habitado los últimos tres años, la constancia debe demostrar que no posee antecedentes penales de delitos



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

establecidos en la Ley No 779, Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres, también procederá por una única vez cuando existe identidad de sujetos y conductas delictivas establecidas en la Ley antes referida.

El imputado o la víctima pueden acudir al Ministerio Público cuando a criterio de éste, la mediación sea válida y procedente, además deberá verificar previamente la libre voluntad de la víctima para realizar el trámite de mediación.

El fiscal presentará la mediación al juez competente, solicitándole ordenar la inscripción en el libro de mediación del Juzgado, previo al respectivo control de legalidad y proporcionalidad, además de solicitar la suspensión de persecución penal.

Cuando el imputado haya cumplido con todos los compromisos contraídos en el acuerdo reparatorio, se extingue la acción penal y a solicitud de la parte, el juez o jueza dictara auto motivado, en caso contrario a instancia de parte, el Ministerio Público reanudará la persecución penal.

En caso de lograrse un acuerdo parcial, el acta se anota en el Libro de Mediación del Juzgado y la acusación versará únicamente sobre los hechos que hubo avenimiento.

La víctima y el acusado una vez que inicie el proceso pueden solicitar al Ministerio Público o Juez de la causa la celebración del trámite de mediación, si existe



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

acuerdo total o parcial ante el fiscal éste debe presentar el acta ante el juez especializado para que dentro del plazo máximo de diez días convoque a la audiencia, una vez iniciada la audiencia el juez especializado preguntará a la víctima si accede a trámite de mediación por su libre y espontánea voluntad, haciéndole saber del derecho de continuar con el proceso penal, estos acuerdos tienen lugar en cualquier etapa del proceso hasta antes de la sentencia.

La mediación no procede en los delitos graves donde la sanción sea de penas de cinco a mas años, siendo inadmisibile en casos de comisión de un mismo delito o de otros menos graves y será nula de mero derecho si contraviene la disposición de reincidencia en delitos menos graves, además será inadmisibile en caso de que no se presente al juez especializado las constancias de antecedentes penales relativos a los delitos de la Ley No 779 o en caso de ser la segunda mediación entre las partes.

El Juez o Jueza en coordinación con el equipo interdisciplinario establecido por la ley determinarán si el imputado debe ser sometido a tratamiento en salud mental, psicoterapéutico y farmacológico para reparar el daño psicológico o cualquier alteración emocional que haya causado la violencia, esto se hará una vez concluida la mediación, además de esta medida, las autoridades correspondientes garantizarán la protección de la víctima mediante el programa de seguimiento y evaluación a la víctima y del imputado hasta constatar los cambios de conducta y la ausencia de riesgos.



2.3.4.2. Procedimiento penal en los delitos regulados en la Ley No 779

El procedimiento para los delitos establecidos en la Ley N° 779, se regirán por los principios, institutos procesales de la Ley N° 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua en las formas y plazos señalados para los delitos graves y menos graves según correspondan, para ello se deberá tomar en cuenta que la disposición no sea contradictoria con la Ley integral contra la violencia hacia la mujer, siendo el Ministerio Público quien ejerza la acción penal en todos los delitos establecidos en la misma.

No obstante, la víctima también puede ejercer la acción penal con una acusación particular, de conformidad con el artículo 78 del código procesal penal y el artículo 564 del código penal. El Ministerio Público colaborará con la víctima en cada una de las etapas del proceso, cuando la víctima se trate de un menor de edad o discapacitado la denuncia podrá realizarla el representante legal, instituciones asistenciales, sociales y educativas o cualquier autoridad o persona que conozca los hechos, garantizando la presencia de un psicólogo, psiquiatra o cualquier persona para que realice acompañamiento a la víctima en las comparecencias durante el proceso con el fin de asistir a la víctima ante una posible crisis emocional.

Se deberá tomar en cuenta la medida de protección y prevención de revictimización protegiendo los datos y la intimidad de las víctimas. Los medios de comunicación también deben actuar de acuerdo a los más altos estándares de ética periodística profesional.



CAPITULO III

RUTA JURIDICA EN EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA O INTRAFAMILIAR

La Ruta Jurídica según el decreto No 42-2014 Reglamento de la Ley No 779, Ley integral contra la violencia hacia las Mujeres y de reformas a la Ley No 641 “Codigo Penal”, es donde surge la Consejería Familiar y la Comunidad, que además se encuentra armonizado con el Código de Familia donde se retoma esta disposición, estableciendo la creación de los Gabinetes de la Familia, la Comunidad y la Vida. Ambas entidades comunitarias vienen a constituir el primer paso a seguir por las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar continuando así el proceso con las demás instituciones a como se detallará en los siguientes acápites.

3.1. Consejería Familiar en la Comunidad, Consejería Familiar Institucional y Gabinetes de la Familia, la Comunidad y la Vida

El Reglamento a la Ley No 779, Ley Integral contra la violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No 641 “Código Penal” (2014), en los artículos 9 y 10, establece dos tipos de Consejerías:

- La Consejería Familiar en la Comunidad
- Consejería Familiar Institucional.

Ambas Consejerías estarán a cargo del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, a través de la Dirección Específica de Consejería Familiar dependiente de la Dirección General del Programa Amor.



La Consejería Familiar en la Comunidad, es una estrategia Comunitaria para fortalecer la armonía de las Familias Nicaraguenses para que las personas cambien su vida, la de su entorno y que vivan libre de violencia.

En la Consejería Familiar Comunitaria se realiza un proceso en el cual la consejera y consejero, escucha, acompaña, orienta y aconseja a una persona, a la pareja, o grupo familiar, brindando atención psicológica para que las personas reconozcan las causas de los problemas que causan alguna alteración dentro de la relación familiar y la comunidad. A través de las Consejerías se facilita mecanismos para restablecer la armonía familiar, basados en el fortalecimiento de los valores como el respeto, amor, solidaridad en la Familia y la comunidad, promoviendo que las familias adquieran compromisos y planes de crecimiento basados en el respeto, apoyo mutuo y el amor.

Estas Consejerías son realizadas mediante visitas casa a casa y escuelas de valores, están coordinadas por la red de consejeros y consejeras familiares, siendo conformadas por hombres y mujeres voluntarios con vocación de servicio, comprometidos con el desarrollo humano de las Familias (promotoras voluntarias, facilitadores judiciales, pastorales de familia, líderes religiosos y los gabinetes de la Familia, Comunidad y Vida), todas estas compañeras y compañeros trabajan en coordinación con el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

La Consejería Institucional: Toma parte hasta que concluya el proceso a nivel comunitario, siempre y cuando no se haya solucionado el conflicto Familiar, las mujeres tendrán la opción de acudir a la Consejería Familiar Institucional, ya sea ante la Comisaría de la Mujer y la Niñez o bien, al Ministerio Público quien a su vez debe realizar remisión al Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia, agregando un resumen del caso para brindar Consejería Familiar a través del personal especializado.



El Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia invitará a la pareja para que de forma voluntaria reciba atención psicosocial donde puedan establecer compromisos para superar los conflictos y buscar el bienestar familiar, todo este procedimiento se realizará en una acta firmada por ambos que será remitida

a la Comisaría de la Mujer y la Niñez, como un referente previo, en caso de nuevos conflictos para iniciar una investigación formal.

Los Gabinetes de la Familia, la Comunidad y la Vida, surgen de la comunidad con el fin de buscar paz, respeto, solidaridad y unidad familiar permitiendo que las familias creen conciencia sobre la responsabilidad compartida y la unidad por el bien común.

Los Gabinetes de la Familia, la Comunidad y la Vida es una disposición que el Código de Familia retoma del Reglamento a la Ley No 779, para que trabajen en forma conjunta con las Consejerías Familiares, ambas disposiciones buscan la paz social del país, promoviendo la tolerancia, el respeto y la unidad Familiar (Ley No 870, Código de Familia).

3.2. Policía Nacional (Comisaría de la Mujer y la Niñez)

La Ley No 228, Ley de La Policía Nacional, fue aprobada el 31 de julio del año 1996, Publicada en la Gaceta No 162 del 28 de agosto de 1996, es la que regula las funciones, actuaciones, estructura y todo lo que concierne a la Institución Policial, tiene por misión proteger la vida, la integridad, la seguridad de las personas y el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos; así mismo es responsable de la prevención y persecución del delito, la preservación del orden público y social interno, velar por el respeto y preservación de los bienes propiedad del Estado y de los particulares, brindar el auxilio necesario al Poder



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

Judicial y a otras autoridades que lo requieran de conformidad a lo que establece la ley en lo que respecta al cumplimiento de las funciones policiales.

La Comisaría de la Mujer y la Niñez creadas por la Ley No 228, Ley de la Policía Nacional, es la especialidad de la policía nacional encargada de la investigación, prevención y tratamiento de los ilícitos penales referidos en la Ley No 779, donde el trabajo preventivo y el tratamiento especializado a la víctimas de violencia será ejecutado en coordinación con las Instituciones del Estado aplicando los protocolos de actuación aprobados.

Según el Manual de Procedimientos Policiales para la Atención Especializada a Víctimas y Sobrevivientes de Violencia Doméstica o intrafamiliar y sexual (2003), el procedimiento general de la atención a víctimas contiene los siguientes pasos: Identificación de la situación de violencia y del daño causado a la víctima, valoración del riesgo o grado de peligrosidad de la violencia, proceso de contención y fortalecimiento inicial, referencia y seguimiento, registro de la información.

La identificación de la situación de violencia, se hace mediante la entrevista inicial cuando la víctima expone su situación de violencia física, psicológica y sexual, en este proceso de atención, es cuando se logran observar algunos indicadores que permiten detectar una situación de violencia. Existen casos donde la víctima es referida por otra instancia y reportan en el informe la situación o secuela de la violencia, las investigadoras de la Comisaría de la Mujer y la Niñez utilizan diferentes indicadores de violencia para detectar y valorar los daños de las víctimas, además de valorar los riesgos y el grado de peligrosidad de la víctima ante una situación de violencia.

Algunos indicadores de la violencia física son: moretones en diferentes partes del cuerpo, quemaduras, laceraciones, heridas, fracturas, inflamaciones en diferentes partes del cuerpo, problemas crónicos de salud, intentos o ideas suicidas y muerte



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

En la violencia psicológica: dolencias crónicas (cabeza, estómago), trastornos del sueño, angustia, ansiedad, temores, recuerdos dolorosos revividos, trastornos de alimentación, pasividad, introversión, irritabilidad, dificultad para tomar decisiones, aislamiento, baja autoestima.

El procedimiento policial para la investigación de hechos penales inicia por la existencia de una denuncia, flagrante delito, conocimiento propio y por orden del Ministerio Público.

Ante el conocimiento de un hecho de violencia doméstica se documenta bien la información utilizando para ello el formato de denuncia establecido para recepcionarla, esta debe contener los datos generales y número de cedula del denunciante, identidad de los perjudicados o perjudicadas, testigos y demás elementos que puedan conducir al investigador o investigadora policial a la verificación del hecho punible, como a su calificación legal, contexto o circunstancias en que se dio el hecho, firma del denunciante y firma del funcionario policial que recibe la denuncia.

Después de conocido el hecho de violencia intrafamiliar con secuelas de lesiones graves o muerte o un delito de violación, se conformará el equipo técnico de investigación, el cual estará integrado por la investigadora policial que se encarga de dirigir el trabajo en la escena del crimen, el técnico de inspección ocular encargado de revelar, fijar y embalar los indicios que se encuentren en la escena del crimen, el conductor operativo encargado de conducir el vehículo y garantizar la comunicación radial con el puesto de mando y órganos de apoyo; el fiscal del Ministerio Público, el Médico Forense y otros especialistas asistirán en dependencia de la naturaleza del hecho delictivo.

Una vez conformado el cuerpo técnico, éste se trasladará a la escena del crimen o al lugar donde se da la violencia doméstica o intrafamiliar denunciada en el menor



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

tiempo posible para realizar las medidas tácticas, técnicas de criminalística, dirección y organización encaminadas a la búsqueda, aseguramiento y valoración de todos los indicios y evidencias relacionadas al hecho. Todas estas medidas deben ser inmediatas y ágiles ya que muchos indicios o evidencias pueden ser destruidos, alterados o los testigos pueden olvidar detalles fundamentales del hecho que se investiga.

Se realizaran todos los actos de investigaciones del caso remitiendo a la víctima al Instituto de Medicina Legal para que realicen las pruebas periciales.

La institución policial se encargará de hacer la detención del agresor y una vez completado el expediente de investigación policial con todas las diligencias investigativas, deberá ser remitido al Ministerio Público garantizando una copia del expediente a la víctima (Manual de Procedimientos Policiales para la Atención Especializada a Víctimas y Sobrevivientes de Violencia Doméstica o intrafamiliar y sexual (2003).

3.3. Instituto de Medicina Legal

El Instituto de Medicina Legal es una dependencia que pertenece a la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial, tiene autonomía técnica- profesional y sus funciones están regidas por lo establecido en el Código Procesal Penal y por las normas de procedimientos periciales, aprobadas por la Corte Suprema de Justicia.

Tiene la misión de proporcionar a Juzgados, Tribunales, Procuraduría, Ministerio Público y Policía Nacional las pruebas periciales dentro del campo de la Medicina Legal y Ciencias Forenses, que permiten el esclarecimiento de casos bajo investigación.



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

Está constituido por un cuerpo de peritos forenses nombrados por la Corte Suprema de Justicia, posee áreas especializadas en Medicina Forense, Patología Forense, Antropología Forense, Psiquiatría Forense, Psicología Forense, Odontología Forense; Laboratorios de ADN, Toxicología, Histopatología y Radiología.

El decreto 17-31, del 4 de septiembre de 1970, publicado en la gaceta No. 206 del 09 de septiembre de 1970, señala: *“En ciudades y pueblos que no son cabeceras de distrito judicial, los médicos que desempeñan algún cargo del Ministerio de salud, deberán actuar como médicos forenses, si el judicial lo requiere”*. Debido a este decreto se han realizado capacitaciones en temas médicos legales, para cumplir con este mandato.

Los peritajes médicos que se realizan son: evaluación de lesiones físicas, evaluación de daño psíquico, evaluación del estado clínico de embriaguez, evaluación del estado de salud, evaluación de la edad biológica, determinación de causa, manera y tiempo de muerte, autopsia psicológica, determinación de ADN, análisis toxicológicos, análisis histológicos, análisis cito patológicos, análisis de serología, estudios radiológicos.

El Instituto de Medicina Legal constituye como urgencias medico legales los casos en que se investiga violencia intrafamiliar, sexual y casos de lesionados donde hayan personas detenidas, casos de personas fallecidas, cuando se requiera edad biológica a una persona detenida y estado clínico de embriaguez.

En los casos específicos de violencia doméstica o intrafamiliar a solicitud de la Institución policial, a través de la Comisaria de la Mujer y la Niñez, el Instituto de Medicina Legal es el encargado de hacer exámenes médicos y psicológicos forenses, una vez finalizados envía los resultados a la Comisaría de la Mujer y la Niñez.



3.4. Ministerio Público

La Ley No 346, fue aprobada el 2 de mayo del año 2000, Publicado en la Gaceta 196 del 17 de octubre del mismo año, esta Ley regula las funciones, atribuciones y todo lo que refiere al Ministerio Público, estableciéndola como una institución independiente, con autonomía orgánica, funcional y administrativa que tiene a su cargo la función acusadora y la representación de los intereses de la sociedad y de la víctima del delito en el proceso penal a través del Fiscal General de la Republica, quien estará subordinado únicamente a la Constitución Política de la Republica de Nicaragua y a las Leyes.

El Ministerio Público es indivisible y único para toda la República, cuenta con una unidad especializada en violencia de género que enfoca su atención a las personas en situación de mayor vulnerabilidad como las niñas, los niños, las y los adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad.

Esta unidad es responsable del acceso a la justicia de manera expedita y especializada con una atención directa, personalizada y de calidad con perspectiva de género, además de representar a la mujer, niñez y adolescencia en el proceso judicial, garantiza que la acusación está bien presentada, solicita ampliar la investigación en el informe policial en caso de que se encuentre incompleta, formula la acusación y la envía al juzgado de audiencia para continuar con el debido proceso.

Entre sus atribuciones están: Promover de oficio o a instancia de parte de la investigación de delitos de acción pública, es el encargado de remitir a la Policía Nacional las denuncias recibidas para que practique la investigación respectiva con las instrucciones jurídicas que estime conveniente, recibe las investigaciones de la Policía Nacional y determina bajo su responsabilidad el ejercicio de la acción Penal, requiere los servicios forenses y de criminalística en los casos correspondientes; solicita apoyo de expertos, asesores o peritos nacionales y



extranjeros de entidades públicas o privadas, formando equipos interdisciplinarios de investigación en casos específicos.

3.5. Juzgados y Competencia

3.5.1. Juzgados civiles de Distrito:

Se encargan de conocer y resolver en primera instancia los procesos en materia de derecho civil, mercantil, agrario y todos aquellos que no sean competencia de un juzgado específico dentro de la misma jurisdicción territorial, también conocen y resuelven los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias de los Jueces Locales de su misma jurisdicción territorial, entre otras competencias.

3.5.2. Jueces Penales de Distrito:

Conocen y resuelven en primera instancia los procesos por delitos que merezcan penas graves, en segunda instancia de los Recursos de Apelación contra sentencias dictadas por los Juzgados Locales de lo Penal, ordenan la exhibición personal ante él mismo o ante su delegado, en el caso de actos restrictivos de libertad personal realizados por particulares conforme lo dispuesto en la ley de la materia, entre otras competencias.

3.5.3. Juzgado de Distrito Penal de Adolescente:

Conocen en primera instancia las acusaciones atribuidas a adolescentes por la comisión o participación en delitos o faltas, resuelven todos los asuntos dentro de los plazos fijados por la ley por medio de autos y sentencias, deciden sobre cualquier medida que restrinja o afecte un derecho o una libertad fundamental del



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

acusado, aprueban las suspensiones de procedimientos siempre y cuando se cumpla con los requisitos fijados en la ley.

3.5.4. Juzgado de Distrito del Trabajo:

Conocen y resuelven los conflictos originados en la relación laboral de conformidad con la cuantía establecida por la Corte Plena, los asuntos de previsión y seguridad social con fundamento o no en las relaciones laborales, en segunda instancia los Recursos de Apelación contra las sentencias dictadas en causas laborales de menor cuantía, entre otras.

3.5.5. Juzgados de Distrito de Familia:

La Competencia de los Juzgados de Distrito de Familia es establecida en la ley de la materia (Ley No 870, Código de Familia).

3.6. Ministerio de Salud (MINS)

La Ley N° 423 Ley General de Salud aprobada el 14 de marzo del año 2002, Publicado en la Gaceta N° 91 del 17 de mayo del 2002, es la que regula todo el funcionamiento del Ministerio de Salud, donde establece que es el órgano competente para aplicar, supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento la ley antes referida y tiene por objeto tutelar el derecho que tiene toda persona de disfrutar, conservar y recuperar su salud en armonía con lo establecido en las disposiciones legales y normas especiales.

El Ministerio de Salud tiene principios básicos como: gratuidad, universalidad, solidaridad, integralidad, participación social, eficiencia, calidad, equidad y



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

sostenibilidad, donde todos los habitantes de la República están obligados a velar, mejorar y conservar su salud personal, familiar y comunitaria.

En su título III encontramos las acciones en salud, que son las intervenciones dirigidas a interrumpir la cadena epidemiológica de las enfermedades en beneficio de las personas y la sociedad.

En su sección 10 artículo 28 se refiere a la Violencia, donde establece la responsabilidad del Ministerio de Salud y de la sociedad en su conjunto a contribuir a la disminución sistemática del impacto que la violencia ejerce sobre la salud.

Regula la atención en salud de la Mujer, la Niñez y la Adolescencia de acuerdo al programa de atención integral a la Mujer, la Niñez y la Adolescencia del Ministerio de Salud, donde incluyen acciones de control prenatal, atención del parto, del puerperio, recién nacido, detección precoz del cáncer de cuello uterino y mamas, así como acciones sobre la salud sexual y reproductiva.

Otra función del Ministerio de Salud es la obligación de elaborar un expediente clínico a través de los Centros de Salud, este expediente debe describir las causas de las lesiones físicas o psicológicas y la descripción del medio por el cual han sido ocasionadas, este expediente clínico podrá servir de prueba para iniciar un proceso, esta medida se llevara a cabo en los lugares donde no hay puestos policiales ni fiscalías. También el director del puesto de salud, autorizara la remisión del resultado de las actividades Medico- Legales, a las autoridades judiciales competentes; excepto cuando la actividad Médico – Legal sea practicada por un Médico Forense debidamente nombrado conforme a la ley en cuyo caso solo se establecerán las coordinaciones con el director del puesto de salud.



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

Es importante mencionar que desde el mes de Noviembre del año 1996 a través del Decreto Ministerial 67-97, el Ministerio de Salud Nicaragüense reconoció que la Violencia Doméstica o Intrafamiliar es un problema grave de salud pública y que existe la necesidad de atenderla como tal.



CAPITULO IV

ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA QUE ABORDAN LA VIOLENCIA DOMÉSTICA O INTRAFAMILIAR EN NICARAGUA

El Código de Familia tuvo sus inicios en el año 1994, pero fue en el año 2008 que con el apoyo de las Naciones Unidas, la Asamblea Nacional contrató a un equipo de especialistas nacionales para formular un anteproyecto de Código de Familia, desarrollándose un proceso de consultas, recopilando Códigos de Familia de varios países de América Latina y de España, los cuales se utilizarían de modelo en la elaboración del anteproyecto.

En el año 2010 se retomó el proyecto de Código de la Familia, siendo aprobado, el 24 de junio del 2014; rigiéndose por diferentes principios: como es la protección, desarrollo y fortalecimiento de la familia, la obligación del Estado en priorizar la protección en los casos en que las madres sean jefas de familia, promoviendo y protegiendo la paternidad y maternidad responsable, la constitución del patrimonio familiar, a la igualdad de derechos, deberes y oportunidades en las relaciones del hombre y la mujer, mediante la coparticipación en las responsabilidades familiares, entre los hijos e hijas. Así como la protección y respecto a la vida privada y a la vida de la familia.

También se estableció el régimen jurídico de la familia y sus integrantes, comprendiendo las relaciones jurídicas intrafamiliares, las de esta con terceros y las entidades del sector público y privado vinculadas a ella, regulando las instituciones derivadas de las relaciones familiares y los efectos jurídicos que surjan de la misma.



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

En lo que respecta a la Familia se establece como el núcleo de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado, siendo integrada por un grupo de personas naturales con capacidades, habilidades y destrezas diferentes, unidas por el matrimonio o unión de hecho estable entre un hombre y una mujer; también la familia puede ser encabezada por madres solteras, padres solteros, viudos, viudas, divorciados, divorciadas, abuelos, abuelas; así como otros miembros de la familia que ejerzan la autoridad parental y gozan de la misma protección, deberes y derechos de solidaridad, respeto, tolerancia y buen trato.

El Código de Familia establece el concepto e integración de familia reconociendo el papel de la familia como núcleo de la sociedad y garantiza sus derechos, reconociendo el precepto constitucional de que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, la cual debe estar protegida por el Estado. Así mismo hace énfasis en el concepto de parentesco que es el vínculo que une a las personas que descienden de una misma estirpe, reconociendo dos tipos de parentesco:

Por consanguinidad, que es el que se establece entre las personas unidas por vínculos de sangre o adopción.

Por afinidad, es el que une a los cónyuges o convivientes con los parientes del otro u otra. En la línea y el grado en que exista el parentesco con uno de los cónyuges o con uno de los convivientes, tiene lugar la afinidad respecto a otro, la afinidad no concluye con la muerte (Ley No 870).

4.1. **Ámbito de Aplicación del Código de Familia**

Con respecto al ámbito de aplicación será aplicable a nivel nacional en todas las demandas en materia de familia que estén contenidas en el mismo, esto quiere decir que regula a los ciudadanos y ciudadanas Nicaragüenses en lo relacionado a los derechos de Familia sin importar el lugar de su residencia. Cabe mencionar



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

que estas disposiciones son de orden Público e interés social y de obligatorio cumplimiento.

4.2. Ámbito de Competencias

En los asuntos de Familia y personas la autoridad judicial conocerá conforme al criterio de jurisdicción que establece la Constitución Política de Nicaragua, sin menoscabo de las competencias que asistan en sede administrativa y notarial, cuando lo mandate la ley.

Las Regiones Autónomas de la Costa Caribe se rigen además por las regulaciones especiales y particularidades propias de los pueblos indígenas y afro descendientes.

En los casos de Violencia Doméstica o Intrafamiliar conocerán los Juzgados Especializados de Familia de Distrito y Locales, en el caso de no haber serán competentes los Juzgados Locales de lo Civil, Locales Únicos, el Tribunal de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia conocerán en razón al cargo.

4.3. Violencia Doméstica o Intrafamiliar, según el Código de Familia

El código de Familia integra en su contenido disposiciones acerca de la violencia doméstica o intrafamiliar, definiéndola como una forma de violación a los derechos humanos y se entiende como cualquier acción o conducta que de manera directa o indirecta cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico y patrimonial al conyugue o conviviente, hijas e hijos del conyugue o conviviente o sobre ascendiente o discapacitados que convivan con él o ella o que se hallen sujetos a tutela de uno u otro.



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

Establece la clasificación de la violencia doméstica o intrafamiliar de la siguiente forma:

Violencia Física: Son las acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad corporal de una persona.

Violencia sexual: Son las acciones que obliga a una persona a tener o mantener contacto sexual, a participar en ellos, mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Violencia Psicológica: Es toda acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzca un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales.

Violencia Patrimonial y Económica: Es la acción u omisión que implique un daño, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción en los bienes muebles o inmuebles, objetos, documentos personales, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades y bienes de una mujer, los recursos propios o compartidos en el ámbito familiar o de pareja.

También el control de los bienes y recursos financieros manteniendo así el dominio sobre la mujer, la negación de proveer los recursos necesarios en el hogar, el desconocimiento del valor económico del trabajo en las labores propias del hogar y la exigencia para que abandone o no inicie un trabajo remunerado.

Todos los tipos de violencia doméstica o intrafamiliar, señalados (artículo 47, Código de Familia, tipos de violencia doméstica o intrafamiliar), son sin perjuicio de las concurrencia de otros ilícitos penales o civiles, según corresponda.



4.4. Obligación y Protección del Estado para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Domestica o Intrafamiliar

El Código de Familia establece derechos y deberes de solidaridad, respeto, tolerancia y buen trato en la familia.

Así mismo refleja la obligación y protección por parte del Estado, donde es auxiliado por las diferentes instituciones vinculadas en el tema de violencia para que con la ayuda de las mismas se prevenga, sancione y erradique este fenómeno y para ello el Estado desarrolla acciones desde las primeras enseñanzas en la formación escolar, la incorporación de valores éticos, cívicos y sociales a que se respete la dignidad, deberes y derechos de cada una de las personas que integran la familia ya sean adultos mayores, discapacitados, niños y niñas; además se promueve el estudio acerca de las causas, consecuencias y formas de prevención de la violencia doméstica.

Desde el punto de vista social el Estado promueve campañas de difusión para sensibilizar a la sociedad acerca de la problemática de la violencia doméstica, la que es considerada un problema de salud pública; brindando asistencia psico-social a las familias afectadas por la violencia doméstica a través de las diferentes instituciones del Estado ya sea el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Procuraduría especial de la mujer y la Policía Nacional a través de la comisaria de la Mujer y Niñez, el Ministerio público, Defensoría Pública y Procuraduría de la familia.

Según el artículo 51 del Código de Familia *“Toda persona que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de violencia doméstica o intrafamiliar deberá denunciarlo*



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

o dar aviso a la Policía Nacional denuncia puede hacerse de manera escrita, verbal o mediante lenguaje de señas, cuando la denuncia sea verbal o mediante lenguaje de señas, se hará constar en acta que será levantada por el agente policía”.

En el caso de los pueblos originarios y afro descendientes, la autoridad comunal de acuerdo con el derecho consuetudinario y las Leyes vigentes podrán adoptar medidas de protección de urgencia para proteger a víctimas de violencia.

4.5. Gabinetes de la Familia, la Comunidad y la Vida

Los Gabinetes de la Familia, la Comunidad y la Vida, son creados con el fin de organizar a mujeres, hombres, jóvenes y adultas mayores que habiten en una comunidad para reflexionar y trabajar en conjunto. Atraves de estos Gabinetes de la Familia se realizará la promoción de valores, unidad familiar, estima, responsabilidad, derechos y Deberes, comunicación, entendimiento; inspirados en valores cristianos, ideales, socialistas y practicas solidarias. Estos Gabinetes de la Familia la Comunidad y la Vida tendrán presencia en los niveles departamentales, Municipales, barrios y comarcas.

Es de gran importancia mencionar que los Gabinetes de la Familia, son creados para trabajar de forma conjunta con las Consejerías Familiar Comunitaria, para la prevención de la Violencia Domestica o Intrafamiliar desde la comunidad.



4.6. Procedimiento para la aplicación de los casos establecidos en el Código de Familia en lo que respecta a violencia doméstica o intrafamiliar

Dentro de este proceso encontramos los principios especiales del proceso familiar, los cuales son la búsqueda de la equidad y equilibrio familiar interpretación de las normas de procedimiento abordaje social integral, oralidad, celeridad, interés superior de la niña, niño y adolescente, el respeto a la dignidad humana e igualdad de derechos, acceso a la justicia.

En los procesos de familia se puede dar la conciliación las actuaciones tendrán carácter reservado y los sujetos pueden o no actuar con su representante legal en el caso de presentarse ante un órgano no jurisdiccional, las partes pueden someter a conciliación los asuntos pendientes directamente ante los conciliadores del Ministerio de la Familia, adolescencia y niñez sin perjuicio del derecho a proceder en la vía judicial en la que también tendrán la oportunidad de conciliar sus intereses en las audiencias correspondientes.

En el caso de presentarse ante un órgano jurisdiccional el juez o jueza debe actuar como asesor y orientar intentando la conciliación de forma más conveniente al interés familiar y de las partes.

El Ministerio de la Familia, adolescencia y niñez tendrá parte en el ámbito administrativo sujeto a su competencia donde podrá intervenir en los asuntos familiares por vía conciliatoria con el fin de lograr acuerdos entre las partes, como avenimiento a sus conflictos al proceso judicial.

Esta conciliación se levanta en acta y tendrán fuerza ejecutiva, cuya ejecución puede ser instada a la jurisdicción judicial familiar.



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

Las medidas cautelares se decretan con el fin de proteger a las personas que lo requieran conservando el cuidado de los bienes en general donde se podrá nombrar depositario, estas medidas serán decretadas por el Juez o Jueces de oficio a solicitud de la parte o de autoridad pública competente en cualquier momento del proceso o antes del inicio y serán admitidas según su naturaleza por auto del Juez o Jueza competente en el asunto, al momento de recibir la solicitud en la audiencia inicial o en la audiencia de la vista de la causa, podrán admitirse en la audiencia única en segunda instancia.

En todo proceso de familia la demanda se presentara por escrito con los siguientes requisitos que es la referencia genérica de la jurisdicción especializada de familia, nombres, calidad de mayor o menor de edad, domicilio del demandado y del apoderado con referencias al poder de representación, narración de hechos que sirvan de fundamentos a las pretensiones estas deben ser expresadas con precisión y claridad debidamente separadas, el ofrecimiento y determinación de los medios de prueba y designación del lugar para oír notificaciones y el lugar de emplazamiento del demandado cuando deba comparecer personalmente, la solicitud de medidas cautelares presentando tantas copias como demandados existan y una copia adicional para el archivo del Juzgado junto con la demanda y el poder de representación. Todos los documentos de la demanda y actuación en materia de Familia tramitados ante las autoridades respectivas quedan exentos del uso del papel sellado y timbres de ley, esta medida es en cumplimiento al principio de acceso a la Justicia.



4.7. Resultado de la entrevista dirigida a Lic. Paredes Arroliga, Jueza Especializada en Violencia por Ministerio de Ley

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Considera oportuno regular la violencia doméstica e Intrafamiliar en el Código de Familia?	<i>“Si es oportuno regular la violencia doméstica en el código de familia, puesto que la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer conocida como CEDAW establecen que todas las leyes nacionales deben estar armonizado en la lucha contra la violencia domestica para la protección de la familia.</i>



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

<p>2. ¿Cree usted que las disposiciones de orden civil reguladas en la Ley No. 779 deberían establecerse en el Código de Familia?</p>	<p><i>La Ley No. 779 ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley No. 641 Código Penal establece disposiciones de orden civil que deberían regularse en el código de Familia ya que este se encuentra armonizado con los convenios y tratados internacionales.</i></p>
<p>3. ¿Considera oportuno que se daba respetar el régimen de visitas de un victimario, con sus hijos cuando se ha comprobado que este incurrió en violencia doméstica o Intrafamiliar?</p>	<p><i>En el caso del régimen de visita prevalece el principio del interés superior del niño, cuando existe violencia considero que no se debe permitir visitas hasta que se compruebe por medio de valoraciones medicas psicológicas, que el agresor se ha restablecido y que se encuentra apto para relacionarse nuevamente con el niño.</i></p>



<p>4. ¿Desde su punto de vista y experiencia considera que las leyes de orden penal (Ley 779), con el Código de Familia, contienen alguna contradicción en sus disposiciones?</p>	<p><i>Una de las contradicciones presentadas en los Juicios que a diario realizo es el momento de establecer medidas como pensiones alimenticias, las que son impuestas de acuerdo a la Ley y que al momento que el Juez Civil establece pensiones un poco más bajas que la establecida en la vía penal las víctimas se encuentran inconforme entrando en contradicción en este aspecto ya prevalece la sentencia que dictó el Juez Civil.</i></p>
<p>5. ¿Cuáles aportes propondría para mejorar la aplicación de las diferentes leyes que abordan la violencia doméstica o Intrafamiliar?</p>	<p><i>El Estado debe valorar la creación de alberges ya que en relación al Municipio de Diriamba no cuenta con ningún albergue para víctimas de violentos se encuentran saturados ya que existen casos donde se mandan a las víctimas a valorarse no cuentan con el personal suficiente para brindar el servicio requerido en el caso de los centros médicos.</i></p> <p><i>Se solicita mayor aporte de los líderes comunitarios ya que particularmente en Diriamba, en el año 2014 se reportó un incremento de casos de violencia sexual en donde la mayoría los autores del delito fueron los padres, (un caso de</i></p>



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

	<p><i>relevancia fue la violencia sexual ejercida hacia un niño con capacidades diferentes. La aplicación de las políticas del Estado, en relación a la creación de centros de restablecimiento, particularmente en Carazo existe un centro llamado PENIEL donde para integrar a una persona a rehabilitarse solicitan un pago y muchas personas son de escasos recursos”</i></p>
--	---



CAPITULO V

LA VIOLENCIA DOMÉSTICA O INTRAFAMILIAR EN NICARAGUA EN COMPARACION CON LA LEGISLACION DE COSTA RICA

En este capítulo se realizará una comparación de lo establecido en relación a la violencia doméstica o intrafamiliar entre el Código de Familia Nicaragüense y el Código de Familia Costarricense y las diferentes leyes que ambos países abordan en lo que respecta a la Familia.

Cabe recalcar que en las diferentes legislaciones del derecho comparado, no se cuenta con una regulación de la violencia doméstica adaptada al Código de Familia, lo cual en Nicaragua ha sido una novedad que implica un gran avance en lo que respecta a legislación ya que todas las leyes de Familia han sido integradas en una sola. Además en Nicaragua la Violencia Doméstica también está regulada en la vía Penal con la Ley No. 779 Ley Integral Contra La Violencia Hacia Las Mujeres y De Reforma A La Ley No 641, "Código Penal".

A diferencia del Estado Costarricense que regula la Violencia Doméstica o Intrafamiliar en diferentes Leyes tales como la Ley No 8589, Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres y Ley No 7586 Ley contra la Violencia Domestica.



5.1. Constitución Política

ASPECTOS	CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA	OBSERVACIONES
DERECHOS HUMANOS	<p>En Nicaragua el derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana, por tanto no existe la pena de muerte.</p> <p>Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad, la patria y la humanidad.</p> <p>Los derechos de las personas están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.</p>	<p>En Costa Rica la vida humana es inviolable.</p> <p>Todas las personas son libres, en este Estado nadie puede ser esclavo ni esclava.</p> <p>También se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones.</p>	<p>La constitución de Nicaragua como la de Costa Rica se establece el respeto a la vida humana, el cual es un derecho inviolable, en ambos Estados, los ciudadanos tienen libertad de transitar por las calles su País.</p> <p>Ambas constituciones estipulan que todas las personas tienen deberes para con la Familia, hijos e hijas.</p>
DERECHOS DE FAMILIA	<p>En Nicaragua la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de está y del Estado.</p> <p>Es derecho de los nicaragüenses constituir una familia. Se garantiza el patrimonio familiar, que es inembargable y</p>	<p>En Costa Rica se reconoce a la familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrá derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el</p>	<p>En ambos países se constituye a la Familia como el núcleo y elemento natural de la sociedad.</p> <p>Ambos coinciden que las relaciones Familiares se deben</p>



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

	<p>exento de toda carga pública. La ley regulará y protegerá estos derechos. Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer.</p> <p>Todos los hijos tienen iguales derechos. No se utilizarán designaciones discriminatorias en materia de filiación. En la legislación común, no tienen ningún valor las disposiciones o clasificaciones que disminuyan o nieguen la igualdad de los hijos.</p>	<p>enfermo desvalido.</p> <p>El matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos con los cónyuges.</p> <p>Los padres tienen con sus hijos habidos fuera del matrimonio las mismas obligaciones que con los nacidos en él.</p> <p>Toda persona tiene derecho a saber quiénes son sus padres, conforme a la ley.</p>	<p>basar en respeto, solidaridad, igualdad y que el matrimonio es la base esencial de la familia y que los hijos gozan de los mismos derechos aun cuando fueren nacidos fuera del matrimonio.</p>
--	---	--	---



5.2. Código de Familia de Nicaragua y Costa Rica

ASPECTOS	Código de Familia de Nicaragua. Ley No 870	Código de Familia de Costa Rica Ley No. 5476	OBSERVACIONES
Objeto	<p>En Nicaragua se cuenta con la Ley No. 870 Código de Familia, donde se establece el régimen jurídico de la familia y sus integrantes. Comprende las relaciones jurídicas familiares, las entidades del sector público y privado. Además es aplicable a todas las demandas que se encuentren contenidas en materia de familia.</p> <p>El Código de Familia, posee la novedad de incorporar por primera vez en sus disposiciones en el capítulo II La Violencia doméstica o intrafamiliar, establece los tipos de violencia.</p> <p>Establece derechos y deberes de solidaridad, respeto, tolerancia y buen trato en la familia.</p> <p>El Código de Familia se rige por diferentes principios: como la protección, desarrollo y fortalecimiento de la</p>	<p>En Costa Rica la ley N° 5476 Código de Familia establece que es obligación del Estado proteger a la familia.</p> <p>Establece como principios fundamentales la Unidad familiar, el interés de los hijos, el de los menores y la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.</p> <p>Se prohíbe toda calificación sobre la naturaleza de la filiación.</p> <p>En cuanto a los derechos y obligaciones entre padres e hijos, establece los mismos derechos para los hijos habidos dentro del matrimonio o fuera de él.</p> <p>Padres e hijos se deben respeto y consideración</p>	<p>Ambos Códigos regulan la unidad familiar.</p> <p>El Código de Familia Costarricense no integra en sus disposiciones una regulación propia de la violencia doméstica o intrafamiliar, solamente refiere a la separación judicial entre los conyugues en el artículo 58 inciso 4 de las ofensas graves, las cuales las establece como una causal del divorcio.</p>



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

	<p>familia, obliga al Estado a priorizar la protección en los casos de las madres solteras.</p> <p>Es de aplicación a nivel nacional en todas las demandas en materia de familia, promueve y protege la paternidad y maternidad responsable y la constitución del patrimonio familiar en igualdad de derechos, deberes y oportunidades.</p>	<p>mutua. Los hijos menores deben obediencia a sus padres.</p>	
--	---	--	--



5.3. Leyes que abordan la Violencia Domestica e Intrafamiliar en Nicaragua y Costa Rica

ASPECTOS	Leyes que abordan la violencia doméstica o intrafamiliar en Nicaragua	Leyes que abordan la violencia doméstica o intrafamiliar en Costa Rica	OBSERVACIONES
Objeto	<p>La ley 779, es una ley autónoma de carácter especial, ya que aborda directamente el problema de violencia doméstica o intrafamiliar, además tiene como objeto principal actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres, garantizando una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación;</p> <p>Estableciendo medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia, impulsando cambios en los patrones socioculturales y patriarcales que sostienen las relaciones de poder.</p>	<p>La ley 7586, “Ley contra la violencia doméstica” tiene por objeto regular las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de violencia doméstica.</p> <p>a los jueces les compete brindar protección especial a las madres, niños, personas de sesenta años a más, personas discapacitadas, tomando en cuenta las situaciones de cada una de ellas y Ley 8589 “Penalización de violencia contra las mujeres”</p> <p>Además cuenta con una Ley No. 7142 Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer, donde se estipula que en todo caso en que una mujer denuncie un delito sexual en el que haya sido ofendida, deberá hacerlo,</p>	<p>Tanto la Ley No. 779 de Nicaragua como la ley 7586, “Ley contra la violencia doméstica” de Costa Rica tipifican lo que es la violencia doméstica y garantiza el bienestar de quienes sufren de esta ambas contemplen que es la violencia doméstica, violencia Psicológica, violencia física, violencia sexual, violencia patrimonial y parentesco</p> <p>En Costa Rica, en los lugares donde no existan juzgados de familia serán competentes las alcaldías mixtas para conocer y ordenar las medidas de protección.</p>



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

	<p>En Nicaragua tiene Juzgados de Familia cuenta con Jueces de Distrito Especializados en Violencia y Jueces de Familia.</p>	<p>ante una funcionaria judicial.</p> <p>También cuenta con Creación del Centro Nacional para mejoramiento de la mujer y la familia, No. 5988 del 11 de noviembre de 1976, reformada por la No. 7026 del 20 de marzo de 1986 donde manda a proteger los derechos de las mujeres consagrados en las declaraciones y convenciones internacionales y en el ordenamiento jurídico costarricense además de promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer.</p>	
--	--	--	--



VI. DISEÑO METODOLOGICO

6.1. Enfoque de la investigación

Las técnicas del análisis de la información se deben al análisis del contenido.

En la investigación cualitativa existe un interés por comprender a los sujetos dentro de sus contexto se pretende mostrar los cambios que se operan en los procesos de construcción de la realidad social e indagar por las representaciones e imaginarios que las personas tienen de sí mismas, de sus grupos, su entorno, su vida cotidiana y su hacer García, González, Quiroz y Velásquez, 2002, pág. 61).

La presente investigación atendiendo al método y nivel de profundidad es cualitativa y descriptiva ya que tiene por objeto realizar un análisis a profundidad en la legislación que regula la violencia doméstica o intrafamiliar, así como las razones por las que se ejerce este comportamiento, se puntualizan conceptos, tipos, causas, através de la consulta de documentos, libros, revistas, leyes y entrevistas a jueces especializados en violencia.

La investigación es de carácter aplicado ya que con los resultados de dicha investigación se pretende lograr los objetivos planteados, obtener más conocimientos acerca del tema y que sirva de gran ayuda para los futuros licenciados o licenciadas en derecho y ciudadanía en general que deseen profundizar en el tema de la violencia.

Debido a ello se estudia un tema concreto como es la violencia doméstica o intrafamiliar en el Código de Familia de Nicaragua, ya que este fenómeno



presenta una serie de resultados negativos en vidas humanas y pérdidas de valores.

6.2. Técnicas de recopilación de datos

1. Investigación Documental: Revisión, depuración, procesamiento y análisis de una gran cantidad de textos que incluyen leyes nacionales, internacionales, estudios realizados sobre el tema, revistas, entre otros documentos.
2. Entrevistas a Jueces Especializados en Violencia.
3. Triangulación metodológica: Se utilizaron varios métodos en el estudio de la violencia doméstica.



VII. CONCLUSIONES

1. Al finalizar este trabajo encontramos que en Nicaragua la Carta Magna reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y adhiere principios reconociendo la vigencia de los derechos consignados en las convenciones, tratados y declaraciones del sistema interamericano y sistema de las Naciones Unidas incorporándola al ordenamiento jurídico nacional.
2. Debido a la problemática que muchos hogares nicaragüenses sufren en lo que respecta a la violencia hacia las mujeres fueron creadas diferentes Leyes para su protección como la Ley No. 779 y su reglamento en materia penal , y la Ley No. 870 Código de Familia en materia civil para proteger a las víctimas de violencia.
3. En la ruta jurídica ha surgido un cambio que viene a lesionar los principios del acceso a la libre justicia, a lo victimización secundaria, constituyendo una retardación al debido proceso, ya que antes de interponer una denuncia se debe agotar el proceso con la Consejería Familiar de laa Comunidad y la Consejería Institucional.
4. El Estado de Nicaragua cuenta con la Ley No. 870 Código de Familia, considerado un hito histórico en la creación del ordenamiento jurídico incluyendo por primera vez en una ley de orden civil la regulación de la violencia doméstica o intrafamiliar, surgen los Gabinetes de la Familia la Comunidad y la Vida que al igual que la consejería familiar que es creada en el reglamento de la Ley No. 779 ambos surgen con el objetivo de prevenir la violencia hacia las mujeres desde la familia y la comunidad.



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

5. Al realizar el análisis comparativo con la legislación de Nicaragua y Costa Rica que en ambos se considera a la Familia como el núcleo fundamental de la sociedad, donde se respeta el derecho a la vida, con la salvedad de que en Nicaragua el código de familia incluye disposiciones que regulan la violencia doméstica o intrafamiliar, a diferencia del código de familia de Costa Rica el cual no lo aborda.



VIII. RECOMENDACIONES

1. Que la Asamblea Nacional continúe aprobando leyes que favorezcan y protejan a las víctimas de violencia para que podamos prevenir y erradicar esta problemática que afecta tanto hogares nicaragüenses.
2. Existen algunas contradicciones en la Ley No. 779 y su reglamento que pueden ser mejoradas a través de la inclusión de disposiciones que regulen la mediación solamente en casos que no constituya delitos.
3. Que la ruta jurídica no sea tardía en lo que refiere al proceso y que las denuncias sean atendidas directamente por la Comisaría de la Mujer y la Niñez, puesto que en este largo proceso muchas víctimas de violencia pierden el bien jurídico mejor protegido por el Estado: “La vida”
4. Que Ley No. 870 Código de Familia sanciones civiles para los agresores en caso de violencia doméstica o intrafamiliar.
5. Que desde nuestros hogares promovamos valores morales, sociales, culturales, inculcando el respeto, solidaridad, tolerancia, auto control y amor entre cada miembro de la familia.



IX. BIBLIOGRAFIA

Textos Bibliográficos:

- ✓ Cabanellas de Torres, G. (2007). Diccionario Jurídico Universitario. Buenos Aires: Heliasta.
- ✓ Castellón, Z. D. (12 de Marzo de 2006). Corte Suprema de Justicia, Instituto de Medicina Legal "Violencia intrafamiliar Nicaragua 2006". Obtenido de Instituto de Medicina Legal:
- ✓ Ellsberg, M., Peña, R., Herrera, A., Liljestrand, J., & Winkvist, A. (1998). Confites en el Infierno; "Prevalencia y Características de la Violencia Conyugal hacia las mujeres en Nicaragua". Managua: 2 da. Edición.
- ✓ Grupo Temático de Género del Sistema de la ONU. (2010). Violencia contra las mujeres. Managua: ONU.
- ✓ Padilla Pérez, A., & Solis Quezada, Z. (1994). La violencia doméstica en Nicaragua. Managua.

Textos Legislativos:

- ✓ Constitución Política de Nicaragua
- ✓ Constitución Política de Costa Rica
- ✓ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)
- ✓ Declaración y programa de acción de VIENA)aprobado en la conferencia mundial sobre derechos humanos- VIENA 1993)



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

- ✓ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA

- ✓ Declaración y plataforma de acción de Bejín aprobado en la cuarta conferencia mundial de la Mujer Beijín – 1999
- ✓ Ley No 870 Código de Familia
- ✓ Ley 648, Ley de Igualdad de derechos y oportunidades aprobada el 14 de febrero del 2008
- ✓ Ley No. 406 Código Procesal Penal de Nicaragua
- ✓ Ley No. 641 Código Penal de Nicaragua
- ✓ Ley 779 Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley No. 641 “Código Penal”
- ✓ Ley N° 423 Ley General de Salud
- ✓ Ley 228 de la Policía Nacional
- ✓ Ley No 346 Ministerio Publico
- ✓ Ley No. 5476 Código de Familia de Costa Rica
- ✓ Ley No. 8589 Ley de Penalización de la violencia contra las mujeres (Costa Rica)
- ✓ Ley No. 7586 Ley contra la violencia doméstica (Costa Rica)
- ✓ Ley No. 8929 Ley de modificación a los artículos 22 y 25 de la Ley 8589, Ley de penalización de la violencia contra las mujeres



La violencia doméstica a la luz del Código de Familia de Nicaragua

- ✓ Ley No. 7542 Ley de promoción de la igualdad social de la mujer (Costa Rica)

- ✓ Manual de Procedimientos para la atención especializada a víctimas y sobrevivientes de violencia intrafamiliar y sexual

- ✓ Programa de acción El Cairo (Conferencia mundial sobre población y desarrollo)

- ✓ Reglamento a la Ley No. 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley 641 “Código Penal”

- ✓ Reglamento de la Ley 423, Ley General de Salud.

WEBGRAFIA

- ✓ <http://www.asambleanacional.gob.ni>

- ✓ <http://www.ministeriopublico.gob.ni>

- ✓ <http://www.poderjudicial.gob.ni>



ANEXOS